



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
IBEROAMERICANA**

**INCORPORADA A LA UNAM**

**CLAVE 8901-09**

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**“MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE  
EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y  
RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO  
DE MÉXICO”**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**L I C E N C I A D O   E N   D E R E C H O**

P R E S E N T A:

**ANGÉLICA ÁVILA GUADARRAMA**

**XALATLACO, MÉXICO, OCTUBRE DEL 2011.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS

### A Dios

Por bendecirme con la vida que ha elegido para mí y darme la oportunidad de llegar hasta estos momentos por no dejarme y estar siempre presente en mi vida.

### A mis Padres León Ávila y Margarita Guadarrama

A quienes me han heredado el tesoro mas valioso que pueden darle a una hija; **AMOR.**

A quienes sin escatimar esfuerzo alguno han sacrificado gran parte de su vida para formarme y educarme.

A quienes la ilusión de su vida ha sido convertirme en una persona de provecho.

A quienes nunca podre pagar, todos sus desvelos ni aún con las riquezas más grandes del mundo. Por esto y más **..GRACIAS.**

### A mis Hermanos Sonia, Carmen, Rigo y Yoan.

Gracias por todo el apoyo que me han brindado a lo largo de este camino, por compartir el anhelo, esperanza y esfuerzo para alcanzar este objetivo el ser una profesionista y este logro no es solo mío sino de ustedes también.

**GRACIAS.**

**A mis sobrinos Miguel Ángel,  
Gabriel, Juan David, Cristian,  
Enrique, Toni, Dulce, Francisco.**

Gracias por su cariño que me han demostrado y me ha servido de impulso para seguir adelante y ser alguien en la vida.

**A mis cuñados Raymundo,  
Adán y Esmeralda.**

Por ser un apoyo más en todo el trascurso de mí caminar, gracias por que siempre puedo contar con ustedes en cualquier momento.

A todas aquellas personas que han contribuido con mi formación profesional por sus conocimientos, consejos y tiempo compartidos. **GRACIAS.**

## ÍNDICE

Introducción.....	IIV
-------------------	-----

### CAPÍTULO PRIMERO

#### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

1.1. Sistema Celular Pensilvánico o Filadélfico .....	2
1.2. Sistema Arburiano.....	3
1.3. Sistema Progresivo.....	4
1.4. Sistema de Reformatorios.....	6
1.5. Sistema de Clasificación o Belga.....	7
1.6. Sistema Penitenciario en México.....	7
1.6.1. Época Prehispánica.....	8
1.6.2.Época Colonial.....	10
1.6.3.Época Independiente.....	12

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DERECHO PENITENCIARIO

2.1. Concepto.....	16
2.1.2.Características.....	18
2.1.3.Ciencias auxiliares y complementarias del Derecho Penitenciario....	19
2.2. La Pena de Prisión.....	22
2.2.1. Concepto.....	22
2.2.2. Clasificación de la Pena.....	24
2.2.2.1. Pena Privativa de Libertad.....	27
2.2.2.2. Reparación del Daño.....	27

2.3.	Finalidad de la Pena de Prisión.....	30
------	--------------------------------------	----

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **INTEGRACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MÉXICO**

3.1.	Órganos del Sistema Penitenciario.....	33
3.1.1.	Ejecutivo del Estado.....	34
3.1.2.	Secretaría General de Gobierno.....	35
3.1.3.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social.....	36
3.1.4.	Centros Preventivos de Readaptación Social del Estado de México.....	39
	3.1.4.1 Organización.....	42
3.1.5.	Consejos Interdisciplinarios.....	44
3.2.	Organización de la Población Penitenciaria en los Centros Preventivos de Readaptación Social del Estado de México.....	46
	3.2.1. Ingreso de los Internos en Fase Procesal.....	47
	3.2.2. Observación.....	49
	3.2.3. Custodia Preventiva.....	50
3.3.	Organización de los Sentenciados en los Centros Preventivos de Readaptación Social del Estado de México.....	51
	3.3.1. Ejecución de Penas.....	51
	3.3.2. Tratamiento Penitenciario.....	53
	3.3.3. Régimen Ocupacional.....	53
	3.3.4. Régimen Educativo.....	54
	3.3.5. Régimen Disciplinario.....	56

## **CAPÍTULO CUARTO.**

### **ANÁLISIS DE LAS LEGISLACIONES RELACIONADAS CON EL DERECHO PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE MÉXICO**

4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	59
4.2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.....	61
4.3. Código Penal del Estado de México.....	62
4.4. Código de Procedimientos Penales del Estado de México.....	64
4.5. Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.....	69
4.6. Reglamento del Centro Preventivo de Readaptación Social del Estado de México.....	73

## **CAPÍTULO QUINTO.**

### **PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

5.1. Análisis del Artículo 57 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.....	78
5.2. Análisis para determinar en qué casos procede aplicar el descuento correspondiente a la Reparación del Daño a aquella persona que se encuentre cumpliendo una Pena Privativa de Libertad.....	83
5.3. Propuesta para modificar al artículo 57 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas dLibertad.....	88

Conclusiones..... 93

Propuesta..... 96

.

Bibliografía..... 99



## PRÓLOGO

En nuestro País la comisión de delitos ha ido en aumento perjudicando al tejido social. Ello ha traído consigo que el Sistema Penitenciario se vea envuelto en ciertas deficiencias principalmente en sobrepoblación o bien la corrupción que impera al interior.

Es importante que los estudiosos de Derecho nos avoquemos a llevar a cabo un estudio profundo del Sistema Penitenciario, pues considero que el mismo ha quedado un tanto rezagado, ya que otros tesisistas se han avocado al estudio de la Teoría del Delito, sobre la Procuración de Justicia o bien de la Administración de Justicia.

En mi caso, me interesó el Sistema Penitenciario del Estado de México, conociéndolo desde su conformación hasta las actividades que se desarrollan dentro de un Centro Penitenciario de Readaptación Social; fue interesante y apasionante tratar este tema, ya que me permitió conocer lugares relacionados con el área, aunque no fue precisamente el interior de una cárcel local por cuestiones de trámite, principalmente de seguridad. Pero aún así la información recabada fue de gran importancia y suficiente para lograr terminar el presente trabajo de investigación.

Con ello espero que el lector se interese en el estudio del mismo ya que es un tema que se estudia por primera vez dentro de esta Universidad y considero que puede ser básico para que se siga estudiando por las nuevas generaciones.

Finalmente quiero agradecer sinceramente y de todo corazón al Lic. Javier Álvarez Campos así como a la Lic. Norma Medina Amador por el apoyo, las sugerencias y motivaciones que me han brindado para la elaboración de este trabajo.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tuvo su origen desde el momento en que me encontraba estudiando en esta Universidad, ya que en el estudio de mis materias sobre todo de Derecho Penal me llamo la atención el Sistema Penitenciario pero más vino a reforzar esta inquietud cuando se abordaron los temas relacionados a la Reparación del Daño y principalmente cuando lo tiene que hacer una persona que ha sido sentenciada a Pena Privativa de Libertad.

El problema que detecté en relación a estos puntos fue cuando analicé la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de México, en su artículo 57 donde precisamente hace referencia al pago de la Reparación del Daño por parte de un sentenciado. Este artículo también menciona que la percepción total del interno se dividiera en porcentajes como son para sus dependientes económicos, sostenimiento del interno, gastos menores, ahorro del interno y la misma reparación del daño el punto central que yo detecte es que el referido artículo no especifica que se debe hacer en caso de que no existan dependientes económicos o bien respecto al fondo de ahorro del interno; que considere que si ha sido sentenciado al pago de la reparación del daño, este debe ser prioridad para cubrirlo por lo tanto considero que ciertos porcentajes deben sumarse a dicho pago es decir, no debe tener fondo de ahorro hasta en tanto no pague el daño causado.

Este es el tema central de la presente investigación y que el desarrollo de la misma ha formulado una propuesta más concreta y específica que invito al sínodo a que sea analizado pues me parece que la misma es innovadora y aportativa.

La conformación de este trabajo de investigación se estableció de la siguiente manera:

El Primer Capítulo se refiere a los antecedentes históricos de los sistemas penitenciarios como son el filadélfico, arburiano, progresivo, hasta llegar a México.

El Segundo Capítulo se refiere a conceptos en materia de Derecho Penitenciario como es Pena, Prisión y mismo Derecho Penitenciario.

El Tercer Capítulo decidí estudiar a los Órganos del Sistema Penitenciario del Estado de México.

Respecto al Cuarto Capítulo hice un análisis de la Legislación que regula al Sistema Penitenciario Local desde la Constitución misma hasta los Reglamentos de dicha institución.

Por último el Quinto Capítulo se refiere al análisis de la problemática respecto a la Reparación del Daño que debe cubrir una persona que ha sido Privada de su Libertad, hasta llegar a una posible propuesta viable respecto a este tema.

Ahora bien, los métodos que utilice en el desarrollo de este trabajo fueron los siguientes: método histórico ya que este me permitió conocer sistemas penitenciarios de otras épocas y lo utilice principalmente en el primer capítulo de esta tesis.

El método documental me fue útil por obtener la información integrada a este trabajo que básicamente se obtuvo de documentos como fueron libros, revistas, internet entre otros. Y lo utilice en todos los capítulos que conforman esta investigación.

El método analítico me fue de gran utilidad ya que la investigación se basa en el artículo 57 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y por consiguiente requería de separar el contenido del artículo para estudiarlo en cada uno de los elementos que lo integran y así llegar a una conclusión definitiva. Este método lo utilice en el quinto capítulo.

Con ello espero que esta investigación sea aportativa a la ciencia del Derecho ya que reúne todos los elementos que se exigen para ser presentado como una tesis de Licenciatura. Agradeciendo a mi Universidad que me haya permitido llegar a este punto culminante de mi carrera profesional.

## CAPÍTULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

#### 1.1. SISTEMA CELULAR PENSILVÁNICO O FILADÉLFICO

Surge en las colonias de Estados Unidos de Norte América y se debe fundamentalmente a William Penn, por lo que al sistema se le denomina Pensilvánico y Filadélfico, se tiene como antecedente que la prisión se construye en el año de 1790 y 1792 en el patio de la calle Walnut a iniciativa de la sociedad filadélfica.

Este sistema es caracterizado por tener un aislamiento permanente en la celda, donde se pretendía que el tener un total aislamiento el interno iba a obtener su arrepentimiento y una reconciliación con Dios y la sociedad por haber faltado a la ley, se dice que no es posible tener contacto con el exterior ya que el interno sería perturbado de su total arrepentimiento.

Dentro de este régimen las condiciones de sobrevivencia eran extremas y deplorables, atentaban contra la salud, la higiene y la alimentación tal como lo describe el autor Luís Marco del Pont al citar a Vong Hentig quien observa lo siguiente:

**“Vong Hentig observa que en la prisión vivían hasta fines del siglo XVIII, en una misma habitación, de veinte a treinta internos, no había separación alguna entre ellos ni por edades**

**ni por sexo, el alcohol circulaba libremente, una sola vez por día se les daba comida”.<sup>1</sup>**

Lo anterior quiere decir que en este sistema prevalecía absolutamente el aislamiento y la soledad pero con el tiempo se permite el trabajo forzado para dejar a un lado la ociosidad pero sin tener ningún tipo de comunicación entre ellos mismos, salvo el tener contacto con el capellán, director, el maestro y los miembros de la Sociedad de la Filadelfia.

Asimismo de acuerdo al extremo aislamiento se entiende que conforme a este régimen nace el lenguaje sobreentendido que tienen los reclusos del mundo. Debido a que no podían comunicarse entre sí lo hacían por medio de golpes en paredes, tuberías o señas como los sordomudos.

Por último es importante mencionar que este sistema perduró hasta inicios del siglo XX cuando prácticamente desapareció. Sin embargo se utiliza como una forma de castigo y control para sujetos peligrosos (como en los actuales centros penitenciarios denominados de máxima seguridad).

## **1.2. SISTEMA ARBURIANO**

Debido al extremo régimen del sistema Pensilvánico o Filadélfico, se intenta dar otra dirección con el sistema arburiano el cual surge en Nueva York en el año de 1823 por el Capitán Elam Lynds, mediante el cual introduce el aislamiento pero solo de noche, estableciendo el trabajo organizado durante el día que consiste principalmente en talleres de herrería y caldería teniendo una extrema vigilancia.

---

<sup>1</sup>DEL PONT, Luís Marco. “Derecho Penitenciario”. Editorial Cárdenas, México ,1998. Pág. 137.

Con este sistema se desaparece un poco la soledad y el aislamiento extremo ya que se permitía tener visitas familiares esporádicamente pero prevalecía el silencio absoluto entre presos al no existir comunicación entre ellos, tal como lo menciona el autor Luís Marco del Pont al decir que existía una ley que establecía lo siguiente:

**“Los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio. No deben hablar entre sí, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular...”<sup>2</sup>**

Una característica sobresaliente de este régimen es el permitir la enseñanza, la cual consistía en aprender escritura y nociones de aritmética lo que trae consigo las ventajas de desechar por completo el silencio absoluto y el permitir el aprendizaje de un trabajo.

Si bien es cierto que se da un gran avance en el sistema al no prevalecer por absoluto el aislamiento pero sigue prevaleciendo los castigos inhumanos al producir una falta, eran castigados corporalmente con azotes y se les impedía tener contacto con el exterior.

### **1.3. SISTEMA PROGRESIVO**

Se origina en Europa y se extiende en América a mediados del siglo XX, con este sistema las leyes reconocen y establecen un sistema humano y de tratamiento a favor de los individuos en el cual se busca beneficiar a los presos durante su estancia penitenciaria en el cumplimiento de sus condenas.

---

<sup>2</sup> Idem. Pág. 145.

En el año de 1835 el Coronel Manuel Montesinos, Militar Español, Jefe del presidio de Valencia crea dicho sistema el cual considera dividirlo en tres etapas las cuales son:

- De los Hierros: se refiere en colocar en el pie del reo una cadena, para que siempre recordara su condición;
- Del Trabajo: consistía en iniciar al reo en el trabajo organizado y en la educación;
- De Libertad Intermedia: estriba en que el reo tenía la posibilidad de salir durante el día con la finalidad de trabajar, regresando por las noches a la prisión.

Ahora bien, coincido con el autor al realizar esta división de etapas y con el avance que se da en este sistema de acuerdo a que el preso debe de pasar por un tratamiento para poder readaptarse con la sociedad, porque si bien es cierto está pagando una pena con castigo pero también se les debe de tratar como humano y buscar un estancia adecuada a su persona.

De acuerdo con lo anterior, el autor Lenin Méndez Paz describe la opinión de Carlos García Valdés respecto a la forma del régimen progresivo:

**“Lo más conveniente es la cárcel abierta, sin rejas, en la que hay un contacto permanente con el exterior en forma directa, además de la posibilidad de un trabajo normal.”<sup>3</sup>**

---

<sup>3</sup> MENDEZ, Paz Lenin. “Derecho Penitenciario”. Editorial Oxford, México, 1989. Pág. 107.



Asimismo, en el año de 1845, el Capitán Maconochie decide aplicar un sistema con duración de la pena proporcional al trabajo y a la buena conducta del sujeto; así, la libertad dependía del preso, pues se mantenía a sí mismo y debía trabajar.

Por último es importante mencionar que este sistema eliminó por completo el aislamiento permanente, procura menor castigo y lo más importante se le concede y enseña un trabajo.

#### **1.4. SISTEMA DE REFORMATARIOS**

Con el Progreso que se obtuvo al implementar los anteriores sistemas da origen en Estados Unidos de Norteamérica el sistema de reformatorios creado por Zebulon R. Brockway el cual implementa una disciplina especial para adolescentes y jóvenes adultos, de los dieciséis a los treinta años que han delinquido por primera vez.

Esto quiere decir que se implementa la individualización de los presos al realizar la separación en cuanto a sexo y edad, lo que anteriormente no sucedía, se les da un mejor trato y respeto a sus derechos que consistía en darles a conocer el motivo de su detención, la forma de poder obtener su rehabilitación de acuerdo al tratamiento y trabajo realizado por ellos mismos.

Las características sobre este sistema consisten en que se les instrúa físicamente, se les colocaba en un trabajo industrial o agrícola, se les daban cursos de religión y moral, se les educaba, y sin embargo se castigaba con severidad las infracciones.

Se tiene como antecedente que en este sistema no existía condena terminada, es decir que si el delincuente era corregido y readaptado se le otorgaba su libertad

bajo palabra. Con este régimen se da origen a la clasificación de los presos de acuerdo a sus estudios médicos y entrevistas realizadas por el director del mismo.

De acuerdo con los antecedentes que se tienen, considero que este sistema da origen a los principios que en la actualidad prevalecen como son el derecho de dar a conocer la razón o motivo de la detención de cualquier individuo así como las garantías que tiene toda persona sin distinción de sexo.

### **1.5. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN O BELGA**

Aún y cuando no se tienen muchos datos sobre el sistema de Clasificación o Belga, es necesario distinguir que con este sistema se estableció por completo la individualización del tratamiento hacia los internos, haciendo una clasificación conforme a su educación, procedencia o instrucción.

Es decir se realiza un establecimiento diferente para aquellos delincuentes con mayor grado de peligrosidad implementando laboratorios de experimentación psiquiátrica.

Una característica relevante es que se suprime la celda y se crea el uniforme de presidiario.

Este sistema fue considerado el “desideratum” porque incluyó la individualización del tratamiento.

Finalmente es importante resaltar **la individualización del tratamiento hacia los internos,** el cual rige nuestro actual sistema penitenciario.

## 1.6. SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

Al referirse al sistema penitenciario en México podemos hablar de tres épocas sobresalientes las cuales son: prehispánica, colonial e independiente.

Para saber más a fondo sobre Sistema Penitenciario en México, es necesario estudiar más a detalle cada una de las épocas que compone el sistema penitenciario.

### 1.6.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA

Aún y cuando no se tienen muchos datos sobre la época prehispánica, es necesario distinguir que el territorio que posteriormente integró la nueva España estuvo habitado por numerosos grupos indígenas, siendo los más sobresalientes **los mayas** civilización que fue considerada la más refinada del continente americano.

Dentro de esta civilización la forma de castigar a los que cometían algún delito era de la forma siguiente: en el caso de homicidio se aplicaba la ley del talión en la cual la muerte podía ser por ejecución directa, ahogamiento o por lapidación, pero en el caso de que el delincuente fuera menor de edad se aplicaba la esclavitud como pena.

Se tiene como antecedente que los mayas propiamente no contaban con cárceles, nada más construían unas jaulas de madera que utilizaban como cárceles para los prisioneros de guerra.

Tal y como los describe el autor Juan Francisco Molina Solís, en su obra Historia del Descubrimiento y Conquista de Yucatán: **“No tenían casa de detención, ni cárceles bien construidas y arregladas; verdad es que poco o nada las**

**necesitaban, atendida la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes.”<sup>4</sup>**

Esto quiere decir que entre los mayas existían juicios sumarios de rápida averiguación e inmediato castigo, llevados a cabo por un juez local al que se le denominaba Batab, era quien decidía en forma definitiva la pena impuesta y los Tupiles (policías verdugos) ejecutaban la sentencia por lo que no contaban con cárceles para la readaptación sino sólo realizaban la retención mientras se daba la ejecución que era inmediata de acuerdo a las penas mencionadas anteriormente.

Asimismo, durante este periodo es importante mencionar las diferentes culturas que existieron, así como la forma en cómo aplicaban las penas, una vez que ya se contaba con cárceles, que sólo eran para la retención del delincuente; las diferentes culturas prehispánicas les daban diferentes usos de acuerdo a los delitos siguientes:

- **Los Zapotecos:** utilizaban la cárcel para los delitos de embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades;
- **Los Tarascos:** la empleaban para esperar el día de la sentencia y;
- **Los Aztecas:** solo usaron las cárceles para la riña y las lesiones a terceros, fuera de riña sólo servían para los deudores que rehusaban pagar sus créditos, y para los reos que no merecían pena de muerte.

Con el paso del tiempo, las penas de crueles y degradantes se fueron humanizando hasta suprimir la pena de muerte, que anteriormente se utilizaba.

Por todo lo anterior, se deduce que no existía una reglamentación adecuado para castigar a los delincuentes y que desafortunadamente los castigos era muy

---

<sup>4</sup> FIGUEROA. Ocampo, Cristóbal. “La Juridización de Ejecución de Sentencias en el Sistema Penal Mexicano”. Editorial Iapem.Mexico1999. Pág.33.

severos e inhumanos, pero con el paso del tiempo y gracias a la evolución que se dio en estas culturas da origen a la creación de cárceles para que el delincuente se pueda readaptar y sea suprimida la pena de muerte.

### 1.6.2. ÉPOCA COLONIAL

Por lo que hace a los aspectos políticos criminales en los tiempos de los siglos XVI en adelante, y durante la etapa colonial, las penas eran demasiado bárbaras según la tradición.

Es decir, que los grupos indígenas preservaban y mantenían hasta nuestros días como leyes fundamentales sus usos y costumbres.

Asimismo, en la época colonial se aplicaron diversos ordenamientos tanto del reino de Castilla como los propios del Virreynato.

Un ejemplo de lo anteriormente dicho es la Ley Primera Seis de Cárceles y Carceleros que a la letra dice:

**“Mandamos que en todas la ciudades, Villas y lugares de la Indias, se hagan Cárceles para custodia y de guarda de los delincuentes, y otros que deban estar presos, sin costa de nuestra real hacienda y donde no hubieren efectos háganse condenaciones aplicadas a gastos de justicia, y si no las hubiere de pena de Cámara, con que de gastos de justicia, sean reintegradas las penas de Cámara.”<sup>5</sup>**

---

<sup>5</sup> Ídem. Pág.37.

Es decir, que con este ordenamiento surgen las cárceles no solo para retención del delincuente sino para guarda de los mismos, se entiende que ya existe un régimen en el cual no solo con castigo va a compurgar la pena el delincuente, si no mediante un ordenamiento de una autoridad.

Ahora bien, se tiene como antecedente a la Leyes de Indias, que fue el principal cuerpo de normas de la Colonia. En este ordenamiento se declaraban a los indios hombres libres.

Se considera que el principal cuerpo de leyes durante la Colonia, fueron la Leyes de los Reinos de las Indias de 1860. Esta recopilación se compone de libros divididos en títulos que de manera muy sintetizada son los siguientes: el I “De los pesquisidores y jueces de comisión”; II “De los juegos y jugadores”; III. “De los casados y desposados en España e Indias, que están ausentes de sus mujeres y esposas”; IV. “De los vagabundos y gitanos”; V “De los mulatos, negros, berberiscos e hijos de indios”; VI “De las cárceles y carceleros”; VI “De las visitas de cárcel”, VIII “De los delitos y penas de aplicación”.

Es decir, estas leyes fueron complementadas con disposiciones dictadas por la Corona Española como son el Fuero Real, las Partidas, las Ordenanzas Reales de Castilla entre otras; en estas recopilaciones se encuentran diversas partes que fueron decretadas a favor de los españoles y en perjuicio de los indios y otras castas; siendo los indios los que hasta cierto punto fueron menos afectados.

**“Como es de suponer la mencionada recopilación tuvo como complemento las disposiciones dictadas expresamente por la nueva España por la corona española e incluso el fuero Real, las partidas y diversas ordenanzas vigentes en el suelo español, como la nueva Novísima Recopilación. Es de advertirse el diverso**

**tratamiento que algunas de ellas consignaron a favor de los españoles y en perjuicio de los indios y otras castas.”<sup>6</sup>**

Posteriormente, en el año de 1571, se implantaron los tribunales de la llamada Santa Inquisición por el Rey Felipe II. Dicha institución se caracterizó por obtener la confesión de los reos y el testimonio a través del tormento en nombre de Dios, utilizando diversos objetos de tortura, lo que trajo consigo un gran avance al dar origen al sistema penitenciario ya que se implanta el primer tribunal en México con un régimen más humanitario hacia los delincuentes, en donde ya no se aplicaban los castigos por su propia mano, si no existía una autoridad que juzgaba al reo y ordenaba la forma de castigarlo.

Asimismo, en el año de 1823 con el proyecto de Joaquín Fernández de Lizardi, se crea el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, en donde se establecen normas para el mejoramiento de las prisiones, así como la organización del trabajo penal y la enseñanza de oficios.

### **1.6.3. ÉPOCA INDEPENDIENTE**

Surge después de la consumación de la Independencia por parte de Don Miguel Hidalgo en el año de 1826, es en esta época donde nace realmente un sistema penitenciario eficaz hacia los delincuentes, estableciendo el trabajo penitenciario como obligatorio e implantando como regla que ningún recluso podría estar en la cárcel si no cumple con los requisitos que para ello establecía la constitución.

Durante la época Independiente existieron diversos acontecimientos relevantes que dieron origen al sistema penitenciario en México, lo cual de manera muy sintetizada son las siguientes:

---

<sup>6</sup> PAVÓN Vasconcelos, Francisco. Ob. Cit. Pág. 76

- Se práctica por primera vez el traslado penal de rateros y vagos a Yucatán, y posteriormente al Valle nacional “valle de la muerte” en Oaxaca, y fue hasta el año de 1905 en que por decreto del General Porfirio Díaz, se destino a las Islas Marías para el establecimiento de una Colonia Penitenciaria dependiente del Gobierno Federal. (1860).
- En el año de 1917 se marcaron lineamientos más claros para la operación del sistema penitenciario. En ésta se limitó la prisión preventiva al procedimiento por delito que merecía pena corporal o alternativa pecuniaria y corporal; se ordena la completa separación entre procesados y condenados y estipuló que toda pena de más de dos años de prisión se hiciese efectiva en colonias penales o presidios que dependieran directamente del Gobierno Federal.
- En el año de 1924, durante el gobierno del Presidente Plutarco Elías Calles, se implantó y buscó que las penitenciarías fueran centros de regeneración.
- Durante el gobierno del Presidente Emilio Portes Gil (1929), se expide el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, que individualizó las sanciones y adoptó un sistema de sanciones para darles a los internos un tratamiento basado en el trabajo y seguimiento de sus efectos.

De acuerdo a la problemática que aquejaba al sistema penitenciario en 1936, se realiza la Convención Nacional para la Unificación de la Legislación Penal e intensificación de la Lucha contra la Delincuencia. Es donde el Gobierno federal llega al siguiente acuerdo: Se reconoce la urgencia de emprender una reforma penitenciaria en la cual era urgente modificar las mediadas para que un delincuente pueda ser trasladado, es necesario crear un Departamento de Prevención Social, el cual se encargara de realizar a los reos estudios sobre aspectos médicos,



económicos, social, pedagógico, y condiciones laborales, para clasificar y dar tratamiento adecuado a los reos que se encuentran compurgando su sentencia.

Otro suceso relevante que surgió durante esta época es en el año de 1954, donde se construye la Cárcel de Mujeres en la Ciudad de México, dando inicio a una nueva etapa del penitenciarismo moderno, y en 1957 la Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla, permitiendo un descongestionamiento y separación de procesados y sentenciados, así como de hombres y mujeres.

Por último es importante resaltar la creación de la ley con la que actualmente se rige el sistema penitenciario en México, que data del año de 1971, cuando se aprueba por el Congreso Federal la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciado, la cual regula el tratamiento de readaptación social en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como lo indica el artículo 18 Constitucional.

Considero que ésta es la respuesta del gobierno de la República, a la urgente necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde con nuestros mandatos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por nuestro país.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DERECHO PENITENCIARIO**

#### **2.1. CONCEPTO**

Las concepciones que se tienen del derecho penitenciario son múltiples, por ello es necesario conocer la definición que hacen algunos tratadistas del derecho, para tener una idea precisa. Tal es el caso del Tratadista Giovanni Novelli, quien utilizó por primera vez la expresión de Derecho Penitenciario quien lo describe de la siguiente manera: **“Complejo de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la ejecución”**.<sup>1</sup>

Esto quiere decir que el derecho penitenciario no sólo es abstracto, sino se encarga del estudio de la ejecución de penas y medidas de seguridad dentro de la prisión.

Para el tratadista García Andrade el Derecho Penitenciario es:

**“Conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno”**<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> MENDEZ Paz Lenin. “Derecho Penitenciario”. Editorial Oxford, México, 1989. Pág.5.

<sup>2</sup> GARCÍA Andrade Irma. “El Sistema Penitenciario Mexicano”. Editorial Sista, México, 1989. Pág.3.

De la noción anterior se deduce que el derecho penitenciario pretende dar cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad mediante los principios y tratamientos adecuados hacia los internos.

Para el tratadista Gustavo Malo Camacho, el Derecho Penitenciario es:

**“El conjunto de normas que regulan la ejecución de la penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal”.<sup>3</sup>**

Con respecto a lo que este autor menciona, considero que es acertada la definición en razón que esgrime el vocablo de pena lo cual significa el castigo legal impuesto a quien ha cometido una falta o delito.

Ahora bien es importante señalar que el derecho penitenciario es considerado el estudio analítico, teórico y práctico de la prisión en virtud de lo siguiente:

- **Analítico**, ya que se debe descomponerse el estudio no sólo de la prisión como pena y establecimiento, sino porque también incluye la organización, la administración, la infraestructura, el personal, la atención a la población familiar, a los derechos y obligaciones de los sentenciados.

---

<sup>3</sup> MALO Camacho Gustavo. “Manual de Derecho Penitenciario Mexicano”. Editorial Gamolo, México, 1976. Pág. 5.

- **Teórico**, ya que es indispensable conocer las corrientes doctrinarias que explican el que y el por qué del derecho penitenciario; el “deber ser” cobra acá importancia máxima, si lo que se pretende es una reinserción del individuo.
- **Práctico**, puesto que el derecho penitenciario requiere el conocimiento de la realidad y su aplicación en los hechos. No basta el aprendizaje teórico si se incumple en la realidad, del mismo modo que no es suficiente la aplicación penitenciaria si no se respalda con el cimiento doctrinario.

### 2.1.1. CARACTERÍSTICAS

Para poder entender mejor el concepto de Derecho Penitenciario es necesario conocer las características del mismo, tal como lo describe el autor Marco del Pont, son las siguientes:

- **Público**. De acuerdo a que regula relaciones entre el Estado y los ciudadanos.
- **Autónomo**. En cuanto no depende de ningún otro. Tiene autonomía científica, legislativa y doctrinaria.
- **Accesorio**. Considera los presupuestos del Código Penal en cuanto este fija los delitos y las pena.
- **Interno**. Se fundamenta sosteniendo que la ejecución de la pena solo se aplicará sobre el territorio en que ejerce soberanía el poder que la dicto.

### **2.1.2. CIENCIAS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIAS DEL DERECHO PENITENCIARIO**

Con frecuencia se escucha que tal o cual rama del Derecho tiene o no relación, semejanzas y diferencias con otras ramas jurídicas, ciencias y disciplinas.

Cualquiera que sea la materia, todas guardan relación; en algún momento existe un vínculo o cercanía, y a veces, incluso se conjugan de tal manera que aparentemente, se funden entre sí.

De lo anterior se deduce que el Derecho Penitenciario guarda relación con todas las ramas jurídicas. Con algunas tendrá conexión en algún momento; además, existen relaciones entre el Derecho Penitenciario y otras áreas del conocimiento que, sin ser jurídicas, resultan indispensables en un momento dado para resolver los problemas del Derecho Penitenciario.

De manera sucinta, a continuación indico como la ciencia penitenciaria se relaciona con otras ramas jurídicas, así como otras ciencias y disciplinas.

#### **DERECHO PENITENCIARIO**

Derecho Constitucional

Derecho Laboral

Derecho Penal

Derecho Civil

Derecho Procesal Penal

Ética Jurídica

Derecho Administrativo

Sociología Jurídica

Psicología Criminal

Criminología

**DERECHO CONSTITUCIONAL.-** Se establece el marco jurídico para el sistema penitenciario el cual es reconocido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en particular en los artículos 18,19 y 20.

**DERECHO PENAL.** Dado que requiere a partir de los tipos penales (delitos) y la sanción privativa de libertad que por lo que establecen las normas penales; esta materia indica al derecho penitenciario los tiempos mínimos y máximos de la pena de prisión que puede aplicar.

**DERECHO PROCESAL PENAL.** Radica en que permite la aplicación de un procedimiento al individuo, a quien por sentencia condenatoria definitiva, la autoridad judicial penal impone determinado tiempo de prisión como pena a cumplir en un establecimiento penitenciario.

**DERECHO ADMINISTRATIVO.** Es importante para el Derecho Penitenciario debido a la relación administrativa de los custodios con las autoridades penitenciarias; además por el carácter de servidor público del personal que labora en los centros de reclusión y cárceles municipales.

**DERECHO LABORAL.** De acuerdo a que existe un vínculo equivalente a los derechos y obligaciones de un trabajador y un patrón. Esto conforme al artículo 123 apartado B de la Constitución Federal y de las leyes laborales secundarias. Asimismo debe aplicarse para la regulación del trabajo de las personas privadas de su libertad, pues el que se encuentren en prisión no significa que

por ese solo hecho, no sean trabajadores, pues realizan una actividad bajo el mando y subordinación de otro individuo.

**DERECHO CIVIL.** Declara la titularidad de los derechos y obligaciones con respecto a la infraestructura penitenciaria, así como los derechos civiles que el sentenciado no tiene restringidos, tales como el de propiedad, los de su persona, contratos, obligaciones y demás.

**ÉTICA JURÍDICA.** Es donde debe prevalecer en las actuaciones de las autoridades penitenciarias, sin importar su grado y cargo, al buscar el ejercicio de facultades pero sin cometer abusos en los penales. Actuar con honestidad, seriedad y responsabilidad para solventar el problema de la corrupción y la desconfianza que el público tiene hacia sus autoridades.

**SOCIOLOGÍA JURÍDICA.** Explica al Derecho Penitenciario el mundo social de la persona privada de su libertad, el contacto y los tipos de relaciones con su familia, la religión, la política; el nivel de preparación escolar, si existe afectación o no del trabajo y los recursos económicos; la relación con vecinos, amigos, pareja, con su hijos, con los compañeros de trabajo; datos que serán utilizados en la individualización penitenciaria al momento en que se esté ejecutando la pena de prisión.

**CRIMINOLOGÍA.** El Derecho Penitenciario requiere la ciencia de la Criminología a fin de estudiar los factores internos y externos que provocaron la comisión del delito, lo cual ha de ser relevante al momento que la autoridad penitenciaria le otorgue beneficios como

la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria o el tratamiento preliberacional.

**PSIQUIATRÍA.** Es necesaria en el Derecho Penitenciario porque atiende a las personas sujetas a una medida de seguridad y porque en su estado mental necesitan este tipo de atención.

**PSICOLOGÍA CRIMINAL.** Fortalece al Derecho Penitenciario en la medida que auxilia a quienes cumplen con una pena de prisión y han sido afectados emocional o intelectualmente por ese hecho u otros factores asociados a la situación de internamiento.<sup>4</sup>

## 2.2. LA PENA DE PRISIÓN

### 2.2.1. CONCEPTO DE PENA

En la actualidad la pena, jurídicamente hablando, no es otra cosa más que el castigo que se impone a un delincuente cuando comete una infracción a la ley penal.

Sin embargo existen diferentes tratadistas que opinan al respecto de este tema tal es el caso de Cuello Calón que dice: **“La pena es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal.”**<sup>5</sup>

O como lo expresa Fernando Castellanos:

---

<sup>4</sup> MÉNDEZ Paz Lenin.” Derecho Penitenciario”. Editorial Oxford, 1997, Pág.12.

<sup>5</sup> Idem.Pág.34



**“La pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al Delincuente, para conservar el orden jurídico.”<sup>6</sup>**

Tomando lo que estos autores señalan, es importante indicar, que al ser las penas aplicadas por el Estado, esto le da el carácter público, además de que todas ellas son ejecutadas con base en una resolución de carácter judicial, una vez que el delincuente ha sido oído en juicio.

Una característica elemental que se debe tener en cuenta, es que las penas son personales, es decir que sólo se aplican al individuo que ha sido responsable de algún delito. Aunado a esto, se puede señalar que los fines de estos castigos lo es el reformar a la vida social a quien delinque.

Ahora bien, considero que la pena es todo castigo que el Estado impone a quien comete un delito, tomando como base la gravedad y consecuencias del ilícito, para la correcta aplicación de la misma.

El Código Penal del Estado de México vigente menciona entre otras cosas en su artículo 57, que: “el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, fijará la pena considerando la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del sentenciado y teniendo en cuenta: la naturaleza de la acción u omisión; la magnitud del daño causado al bien jurídico y del peligro a que hubiere sido expuesto el ofendido; las circunstancias del tiempo, lugar, modo, la edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales, y las económicas del sujeto. Así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir entre otros aspectos”.

Las imposiciones de las penas, como ya se estableció, son llevadas a cabo por las personas legalmente autorizadas, tal y como lo especifica el artículo 21 de

---

<sup>6</sup> CASTELLANOS, Fernando. “Lineamientos Elementales de Derecho Penal”. 4 edición, Editorial Porrúa, México ,2003. Pág. 3.

nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que menciona en su tercer párrafo lo siguiente:

**Artículo 21.**

**La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.**

Como ya es bien conocido, de nuestra Ley Suprema se desprenden todas y cada una de las legislaciones secundarias y estatales de nuestro país, tal y como el ordenamiento penal del Estado de México; de aquí que, en el caso de las penas, le corresponde a las autoridades judiciales imponerlas.

### **2.2.3. CLASIFICACIÓN DE LA PENA**

Las penas se clasifican en intimidatorias, correctivas y eliminatorias, según se apliquen a sujetos no corrompidos, a individuos ya maleados pero susceptibles de corrección, o a inadaptados peligrosos.

Carranca y Trujillo clasifican la pena, atendiendo a su naturaleza pueden ser:

- **Contra la vida (pena capital);**
- **Corporales (azotes, marcas, mutilaciones);**
- **Contra la Libertad (prisión, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado);**

- **pecuniarias (privan de algunos bienes patrimoniales, como la multa y la reparación del daño);**
- **Contra ciertos Derechos (destitución de funciones, pérdida o suspensión de la patria potestad y la tutela).<sup>7</sup>**

Asimismo, la pena, debe ser proporcional al delito, su eficacia no depende de su severidad si no de que es inevitable, pues el castigo debe tener como fin la protección del orden y la seguridad de la sociedad. Por eso rechaza la tortura y los castillos humillantes. Por tanto dichas penas deben ser eficaces para dejar una impresión perdurable en el ánimo del reo, pero no sobre su cuerpo.

Lo señalado por Beccaria fue tomado en cuenta por el constituyente de Querétaro 1916-1917 que previno en nuestra constitución, en su artículo 22 la prohibición de las penas infamantes y los azotes ya que esto es un reconocimiento de los derechos inherentes en el hombre.

Actualmente el Código Penal vigente en el Estado de México, en el artículo 22 apartado A de la Fracción I a la IX. Clasifica a las penas de la siguiente manera:

**Artículo 22.- Son penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este Código, las siguientes:**

**A. Penas:**

**I. Prisión;**

**II. Multa;**

---

<sup>7</sup> CASTELLANOS, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". 4 edición, Editorial Porrúa, México ,2003. Pág. 3.

- III. Reparación del daño; que comprenderá los rubros citados por el artículo 26 de este ordenamiento**
- IV. Trabajo a favor de la comunidad**
- V. Suspensión, destitución, inhabilitación o privación del empleo cargo o comisión;**
- VI. Suspensión o privación de derechos;**
- VII. Publicación especial de Sentencia;**
- VIII. Decomiso de bienes producto del enriquecimiento ilícito;**
- IX. Decomiso de los instrumentos, objetos y efectos del delito.<sup>8</sup>**

Las mencionadas penas, son impuestas de acuerdo a lo establecido por el Código y con apego al resultado de un proceso legalmente llevado a cabo por el Estado.

Ahora bien, no es posible hablar de una pena sin que se relacione directamente a la penalidad.

La palabra penalidad como tal, no tiene un concepto concreto, ya que es considerada como una sanción prevista en la ley penal, es decir, que se utiliza el término penalidad para hacer mención de la sanción impuesta por el juzgador de manera concreta en cada caso y dependiendo del delito que se trate.

Finalmente se denomina pena a todo castigo que se impone legalmente a una persona que ha delinquido y la penalidad es el castigo concreto tipificado en el código de la materia que se le aplica a una persona que ha infringido la ley y que dependerá del juez determinar el tiempo y la forma de cumplir con su condena.

---

<sup>8</sup> Código Penal para el Estado de México. 48 edición, editorial Sista, México, Pág. 27.

Tomando en consideración, lo anterior es importante conocer en qué consiste la Pena Privativa de Libertad y la Reparación del daño para poder adentrarnos un poco más al tema del cual esta tesis trata o está basada

## **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**

Es importante conocer el concepto que se tiene de la misma como el siguiente:

**Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle la libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quedo recluso dentro de un establecimiento especial para tal fin.<sup>9</sup>**

Tal como su nombre lo indica, es una sanción que ha sido emitida e impuesta legalmente por un juez en una sentencia, la cual consiste en quitarle a otra persona su libertad personal ambulatoria, quedando encerrado en lo que comúnmente conocemos como cárcel, hasta el momento en que cumpla con la pena impuesta.

Es necesario establecer de manera muy clara que la sanción privativa de libertad es directamente ejecutada por el Poder Ejecutivo, tal y como se establece en el artículo 81 del ordenamiento Penal del Estado.

---

<sup>9</sup> <http://es.wikipwdia.org>.

Aunado a lo antes mencionado, no debemos olvidar que la pena privativa de libertad se da cuando se ha condenado a una persona a pasar determinado tiempo en prisión, considerando desde luego el artículo 23 del Código Penal del Estado de México, que establece lo siguiente: **“La prisión consiste en la privación de la libertad, que podrá ser de tres meses a setenta años...”**<sup>10</sup>

La implementación de las penas privativas de la libertad, obedecen en los ordenamientos penales vigentes de cada entidad, y por lo tanto, los individuos que realizan esa conductas ilícitas, se hacen acreedores a este tipo de pena.

**“La prisión fue la alternativa a las penas corporales y a la de la muerte. Cuando se estableció la prisión y se generalizo se redujo el ámbito de la pena de muerte, y en ningún país que yo sepa se siguió construyendo y aumentando el número de cadalzos.”**<sup>11</sup>

Como ya sabemos, hace varias décadas, eran comúnmente utilizadas diferentes tipos de castigos que se le imponían a todas aquellas personas que cometían un delito, o por lo menos lo que en ese entonces consideraban como delito. Entre los castigos más comunes se encontraban los azotes, quema de las manos, lapidar gente, y sobre todo, la muerte.

Es así que con el paso del tiempo se implementaron mecanismos de sanciones que no incluyeran tanta violencia y mucho menos la muerte, es así que como se refiere en la cita anterior, la prisión vino a sustituir las penas que se imponían con anterioridad.

---

<sup>10</sup> Idem. Pág. 27.

<sup>11</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas “Las penas sustitutivas de prisión” UNAM. 1 edición. 1995

En cuanto a la Reparación del Daño es importante mencionar lo establecido en el Capítulo III, artículo 26 del Código Penal vigente en el Estado de México, que preceptúa lo siguiente:

**Artículo 26. La reparación del daño deberá ser plena, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del desarrollo integral de la víctima u ofendido y, según la naturaleza del delito de que se trate, comprenderá:**

**I. En términos generales:**

- a) El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometer el delito;**
- b) La restitución del bien obtenido por el delito, con sus frutos y acciones, y el pago en su caso del deterioro y menoscabo, o de los derechos afectados.**

**La restitución se hará aun en el caso de que el bien hubiere pasado a ser propiedad de terceros; a menos que sea irreivindicable o se haya extinguido el derecho de propiedad, los terceros serán escuchados en audiencia en la forma que señala el Código de Procedimientos Penales.**

**Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia del delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;**

- c) La indemnización del daño material y moral causado a la víctima o a las personas con derecho a la reparación del daño, incluyendo el pago de los tratamientos que como**

**consecuencia del delito sean necesarios para la recuperación de su salud física y psicológica;**

**El monto de la indemnización será el suficiente para cubrir los gastos a que se refiere el párrafo anterior.**

**d) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; ..<sup>12</sup>**

Es decir que la reparación del daño es un derecho subjetivo del ofendido y la víctima del delito, para ser resarcidos de los perjuicios causados en sus bienes jurídicamente tutelados, como consecuencia del ilícito penal.

La reparación del daño constituye una pena impuesta al delincuente que lo obliga a restablecer la situación anterior del delito y al pago de los daños y perjuicios causados.

#### **2.2.4. FINALIDAD DE LA PENA**

Para Cuello Calón, la finalidad debe aspirar a los siguientes fines:

**“Obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que le aparten del delito en lo porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social. Además debe perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley”.**

---

<sup>12</sup> Código Penal para el Estado de México. 48 edición, editorial Sista, México. Pág. 2



Por último, la finalidad de la pena es la salvaguarda de la sociedad, es decir para conseguirla debe ser:

- **Intimidatoria**, es decir evitar la delincuencia por el temor de su aplicación;
- **Ejemplar**, al servir de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal;
- **Correctiva**, al producir en el penado la readaptación a la vida normal, mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia;
- **Eliminatoria**, ya sea temporal o definitivamente, según que el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujetos incorregibles y;
- **Justa**, pues la injusticia acarrearía males mayores, no sólo con relación a quien sufre directamente la pena, si no para todos los miembros de la colectividad al esperar que el Derecho realice elevados valores entre los cuales destacan la Justicia, la seguridad y el bienestar social.

## CAPÍTULO TERCERO

### INTEGRACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

#### 3.1. ÓRGANOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Al hablar de Régimen Penitenciario es importante tener una idea clara y precisa, por lo que es primordial mencionar la definición del mismo lo cual se refiere a un conjunto ordenado y propositivo de reglas, funciones, actividades, sistemas, que se llevan a cabo al interior de las prisiones, es decir se establece un método para la ejecución de la pena privativa de libertad.

Tal como lo define el tratadista Gerónimo Miguel Andrés Martínez

**Régimen Penitenciario. Conjunto de elementos tanto humanos como materiales que se interactúan para controlar, administrar y preservar una institución de carácter penitenciario.<sup>1</sup>**

Las autoridades u órganos que se encargan de la Ejecución del las Penas Privativas de la Libertad son:

- Ejecutivo del Estado;
- Secretaría General de Gobierno

---

<sup>1</sup> MARTINEZ Gerónimo Miguel Andrés. "Derecho Penitenciario Prisión y Control Social". Editorial Flores. México, 1999. Pág. 13.

- Dirección de Prevención y Readaptación Social;
- Centros Preventivos de Readaptación Social
- Consejos Interno Interdisciplinarios;

### **3.1.1. EJECUTIVO DEL ESTADO**

En el Estado de México la Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad que son dictadas por el Poder Judicial resultado de un proceso penal, correrán a cargo del Ejecutivo Local, que es este quien a través de la Administración Pública ha implementado un Sistema Penitenciario que en lenguaje común es conocido como cárceles. Es aquí donde las personas compurgan las penas que les han sido impuestas, y que ello consiste en que deberán estar reclusos dentro del mismo por un tiempo determinado; el Gobernador del Estado de México en este sentido adquiere la característica de ser un auxiliar del Poder Judicial del Estado; ahora bien la forma en que han de llevarse a cabo la Ejecución de dicha sentencia se encuentra regulado por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, donde nos menciona otros órganos auxiliares del Ejecutivo para el Cumplimiento de esta función.

**Artículo1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, regirán en el Estado de México y su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Agencia de Seguridad Estatal, por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.<sup>2</sup>**

---

<sup>2</sup> Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad. Editorial Sista. Pag.161.

Cabe mencionar que en las nuevas reformas al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México se implementa la figura del Juez de Ejecución de Sentencias que en este caso viene hacer el encargado de vigilar la aplicación de la sentencia privativa de libertad, pero en sí el inmueble, mobiliario y el personal de todo el sistema penitenciario sigue formando parte del Ejecutivo Local.

### **3.1.2. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por mandato del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos de las distintas dependencias que se encuentran a su cargo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 Fracción XX de la Ley Orgánica De la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría General de Gobierno le corresponde:

**XX. Administrar los centros de readaptación social y tramitar por acuerdo del Gobernador las solicitudes de extradición, amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de reos, a través de la Agencia de Seguridad Estatal.**<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Ley Orgánica De la Administración Pública del Estado de México. Editorial Sista. Pág. 20.

Es decir según el artículo en comento, la elaboración y ejecución de programas tendientes a la Readaptación Social. Le corresponden a la Secretaría General de Gobierno.

### **3.1.3. DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL**

La creación de la Dirección de Prevención y Readaptación Social se debe a la elaboración del plan de Gobierno del Licenciado Alfredo del Mazo Gonzales en fecha 27 de septiembre del año 1981, siendo el primer titular Pedro Armando Núñez.

En el Estado de México la instancia que ejecuta la Pena de Prisión suele ser el órgano Desconcentrado de Prevención Y Readaptación Social, al que le corresponde coordinar este desarrollo del sistema penitenciario y consolidar el régimen adecuado, como ejecutar metas, programas y objetivas de reinserción social y, desde luego, vigilar su aplicación.

Actualmente la misión del la Dirección de Prevención y Readaptación Social es eficientar y consolidar los programas en materia de prevención y readaptación social, fortaleciendo las acciones tendientes a la prevención de conductas antisociales, la disminución de índices de reincidencia delictiva y la reincorporación social de las personas privadas de su libertad como individuos productivos.

La Dirección de Prevención y Readaptación Social tiene las siguientes atribuciones:

- I. Crear, organizar, dirigir y administrar los Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado.
- II. Expedir normas y demás disposiciones de orden interno por las que habrán de regirse los centros, así como vigilar su cumplimiento.

- III. Intercambiar, trasladar, custodiar, vigilar y tratar a toda persona que fuere privada de su libertad, por orden de los Tribunales de Estado o Autoridad Competente, desde el momento de su Ingreso a cualquier centro. Al trasladar a otro centro a los internos sentenciados, se mencionaran los motivos que se tengan para ello, tomando en cuenta los lazos familiares y tratamientos a seguir.

En cuanto a los internos procesados, será necesaria la autorización expresa de la Autoridad a cuya disposición se encuentre el interno, salvo en los casos de notoria urgencia en los que se ponga en peligro la vida o la integridad física de los internos y la seguridad y el orden del centro debiendo notificar a dicha Autoridad durante el siguiente día hábil.

- IV. Llevar el registro de todas las personas privadas, de la libertad en el que se incluirán los datos sobre el delito o delitos cometidos y de su personalidad, conforme a los estudios que se hayan practicado.
- V. Estudiar y clasificar a los internos a fin de aplicar a cada uno el tratamiento individualizado que corresponda, de acuerdo al Sistema Progresivo Técnico en todas sus fases.
- VI. Aplicar y vigilar el tratamiento adecuado para los inimputables
- VII. Conocer invariablemente las quejas de los internos, sus familiares o defensores, sobre el tratamiento de que sean objeto en los Centros.
- VIII. Derogada (Publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 21 de diciembre 2005).

- IX. Derogada (Publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 21 de diciembre 2005).
- X. Determinar los lugares donde deben estar reclusos los sordomudos, ciegos, enfermos mentales, y farmacodependientes, aplicándoseles el tratamiento que se estime adecuado.
- XI. Supervisar la vigilancia a que serán sometidas las personas sujetas a confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado y vigilancia de la Autoridad.
- XII. Adoptar las medidas más convenientes para la prevención y disminución de la delincuencia coadyuvando con las demás Instituciones Públicas afines, en la Política Criminal que implemente el Ejecutivo del Estado, tanto en lo que se refiere a la Prevención del delito, como lo atañe al tratamiento del delincuente y realizar investigaciones criminológicas. Para implementar la política y criminológica del Estado.
- XIII. Seleccionar y capacitar al personal de los centros en todos los niveles tomando como base su aptitud, vocación y antecedentes personales, previamente a la toma de posesión del cargo y durante el desempeño del mismo. Para el efecto, podrán establecerse cursos teóricos y prácticas de formación y perfeccionamiento, siendo requisito necesario para la obtención del cargo, la aprobación de los exámenes respectivos.
- XIV. Auxiliar a las víctimas del delito a través de la Ley respectiva.

- XV. Vigilar y exigir que el sector privado con el que se haya firmado convenios y contratos cumpla las obligaciones contraídas respecto de la construcción, remodelación, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de las instalaciones; de la prestación de servicios de operación en los centros que atienda; y de la atención psicológica de los internos.
- XVI. Supervisar en auxilio de la autoridad ejecutora de sentencias, los sustitutos de la pena de prisión y la suspensión condicional, ejerciendo la orientación, supervisión, y vigilancia necesarias sobre las personas que cumplan su sentencia en esta modalidad, así como de aquellas que se encuentren gozando de algún beneficio preliberacional y notificar a la autoridad ejecutora sobre el incumplimiento de las condiciones o conclusiones de estos; y
- XVII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

#### **3.1.4. CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO**

El Poder Ejecutivo, en pleno uso de ius puniendi, es quien tiene la facultad de indicar cuál será el establecimiento donde el sentenciado cumpla con la sanción impuesta, principalmente si es prisión, lo que se traduce en la obligación del reo de permanecer en el establecimiento señalado por el órgano ejecutor para cumplir la sentencia. A partir de ese momento se encuentra la base para la aplicación de las normas penitenciarias y es cuando se crean los Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México.



Tomando en consideración lo anterior, es importante mencionar que el Estado de México actualmente cuenta con 21 Centros Preventivos y de Readaptación Social los cuales son:

- |                           |                           |
|---------------------------|---------------------------|
| 1. Almoloya de Juárez     | 12. Netzahualcóyotl Sur   |
| 2. Cuatitlan              | 13. Chalco                |
| 3. El Oro                 | 14. Ecatepec              |
| 4. Ixtlahuaca             | 15. Texcoco               |
| 5. Jilotepec              | 16. Tlanepantla           |
| 6. Lerma                  | 17. Sultepec              |
| 7. Otumba                 | 18. Valle de Bravo.       |
| 8. Tenango del Valle      | 19. Zumpango              |
| 9. Tenancingo             | 20. Netzahualcóyotl Norte |
| 10. Temascaltepec         | 21. Otumba (Tepachico)    |
| 11. Netzahualcóyotl Bordo |                           |

Asimismo se divide en tres regiones las cuales se encuentran constituidas

### **Zona A**

Valle de Cuautitlán – Texcoco, comprende.

Tlalnepantla, Cuautitlán, Zumpango, Otumba, Texcoco, Ciudad Netzahualcóyotl y Chalco.

### **Zona B**

Comprende:

Del Valle de Toluca y abarca los distritos de Lerma, Toluca, Tenango, Ixtlahuaca, Jilotepec y el Oro.

### **Zona C**

Comprende:

Los Distritos de Valle de Bravo, Temascaltepec, Sultepec y Tenancingo.

Ahora bien, la finalidad de los Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México, es la de propiciar para procesados y sentenciados, la readaptación como medio para reducir el costo social de la reincidencia del delito.

Aunado a la anterior, es importante mencionar una definición clara y precisa sobre readaptación, actualmente llamada reinserción.

**De acuerdo con García Ramírez es el supremo correctivo frente al delito natural, la reincorporación, justamente, en el conocimiento, respecto y preservación en términos formales. Se trata de un pacto de no agresión a estos mismos valores, en la medida que permita y auspicie la preservación de un sistema.<sup>4</sup>**

Es decir, que la reinserción social debe entenderse como el aprendizaje del sujeto a vivir en libertad y tomar sus propias decisiones con responsabilidad, pero no como un objeto de experimento en las cárceles para tratarlo y convertirlo en un ciudadano ejemplar.

Para adentrarse un poco más al tema del cual esta tesis trata o está basada, es importante hacer mención de la estructura o forma de organización de los Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México, la cual es la siguiente:

---

<sup>4</sup> DEL PONT Luis Marco. "Derecho Penitenciario". Editorial Cárdenas, México, 1998. Pág. 118.

### 3.1.4.1.ORGANIZACIÓN

La administración de los Centros Preventivos y de Readaptación Social se realiza con base en las políticas que implementa la delegación administrativa que se encuentra en la misma Dirección de Readaptación Social, está en forma coordinada con la Secretaría General de Gobierno. Clasifican en tres niveles al personal de los Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México:

**1.- NIVEL DIRECTIVO:** Se encuentra al Director, Subdirector, Coordinador, Jefe de talleres, Secretario General, Administrador, Jefe del Centro de Observación y Clasificación y el de Seguridad y Custodia.

**Director.** Es el titular del Centro de Reclusión o institución y es directamente responsable de todo lo bueno y malo que suceda dentro del mismo; por su jerarquía es el presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, responde a sí mismo ante las autoridades administrativas, es el responsable de tomar decisiones en las tareas interdisciplinarias apoyándose en informes y datos que le brinden los responsables de las diferentes ciencias y disciplinas.

**Subdirector Técnico.** Es el encargado del área que corresponde a los especialistas (Psicólogo, Psiquiatra, Médico, Pedagogo, etc.), a quienes coordina igual que el Consejo Técnico Interdisciplinario, así mismo es quien substituye al Director en caso de ausencia.

**Coordinador o Jefe de Talleres.** Es quien se encarga de la producción de los artículos manufacturados por los internos, dentro de una institución carcelaria.

**Secretario General.** Es el responsable de la situación Jurídica de cada interno, el recibe toda clase de información, tanto de jueces como de otras autoridades y tiene

la obligación de hacerla llegar a todos los departamentos de la institución o bien a las que va dirigido.

**Administrador.** Tiene a su cargo brindar el apoyo administrativo necesario de la institución, también es el responsable de la organización y el control de gestión.

**Jefe del Centro de Observación y Clasificación:** Su función es coordinar las áreas técnicas que realizan estudios de personalidad, selección y tratamiento de los internos desde el momento que ingresan a los centros de readaptación social.

**Jefe de Seguridad y Custodia:** Tiene a su cargo todo lo referente a la seguridad interna y externa de la institución así como el control de bajas y altas, tanto de interno como de custodios.

**2.- NIVEL TÉCNICO.** Este nivel se integra por psicólogos, médicos, psiquiatras, trabajadores sociales, pedagogos, criminólogos, los cuales pertenecen al Consejo Técnico Interdisciplinario.

Cada una de estas áreas tiene un objetivo diferente pero que va encaminado a un mismo fin, que es la readaptación social del interno. Este personal es con el que el interno tiene su primer contacto ya que es el encargado de aplicar el tratamiento de readaptación social; para la aplicación del mismo, se tomarán como base las características del interno, por medio de la observación y clasificación.

**3.-NIVEL ADMINISTRATIVO.** Se encuentra integrado por todo aquel personal que va a poder del Subdirector o Jefe Administrativo, tal es el caso de: contador y auxiliares; encargados del aseo; supervisor de trabajo, quien tiene a su cargo los empleados de mantenimiento y jefes de talleres.

Este personal penitenciario en sí, no va a estar en contacto con los internos, sin embargo representa un factor muy importante para la adecuada readaptación, ya que de él depende que quien vaya aplicar el tratamiento penitenciario tenga los elementos necesarios para su fin.

### 3.1.5. CONSEJOS INTERDISCIPLINARIOS

El consejo técnico Interdisciplinario es el órgano técnico, con carácter de autoridad que tiene a su cargo la principal función tradicional de estructurar y aplicar los tratamientos al sentenciado.

En cada Centro de Readaptación social se establecerá un Consejo Interno Interdisciplinario que estará integrado por los titulares o representantes de las Áreas Directivas, laboral, técnica, de custodia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y las correspondientes del centro respectivo.

Aunado a lo anterior es importante mencionar las características de este Órgano, las cuales son:

- **Consultivo:** De acuerdo a que todos los representantes de las diversas áreas se tienen que reunir frecuentemente para que exterioricen su punto de vista sobre sus respectivas disciplinas con relación al caso de que se trate. Intercambien criterios, sugieran procedimientos convenientes para la buena marcha del centro y se avoquen a resolver los problemas que se presenten.
- **Deliberado** En virtud de que una vez que se obtenga la información deseada y conveniente, se resuelva lo conducente a fin de proporcionarle al director del establecimiento los elementos necesarios para la resolución de las materias que se hayan puesto en consideración.

- **Ejecutivo** Se refiere a que las resoluciones que se adopten serán las que guíen al director del establecimiento en su delicada misión, teniendo la obligación de llevarlas a cabo y ejecutarlas cuando se llenen los requisitos que la ley establece.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, las funciones del Consejo Interno Interdisciplinario son las siguientes:

**Artículo 17.**

**En cada Centro funcionará un Consejo Interno Interdisciplinario, que estará integrado por los siguientes Servidores Públicos: Director o Subdirector, Jefe de Vigilancia, Administrador de las Áreas Médicas, Psicología, Psiquiatría, pedagógica, Trabajo Social y laboral.**

**Este Consejo tendrá las siguientes Funciones:**

- I. Aplicar y dictaminar el tratamiento readaptatorio.  
Realizar la evaluación de la personalidad de cada interno, a fin de determinar la aplicación de tratamiento progresivo y técnico**
- II. Determinar las medidas que considere más adecuadas para el tratamiento de los internos.**
- III. Realizar el diagnóstico de los internos desde su ingreso.**
- IV. Dictaminar y supervisar la asistencia técnica en procesados y el tratamiento en sentenciados.**

- V. Cuidar que el Centro de observe la política criminológica que dicte la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.**
- VI. Apoyar y asesorar al Director del Centro y sugerir medidas de carácter general para la buen marcha del centro.**
- VII. Formular y presentar dictámenes a petición del Juez Ejecutor de Sentencias correspondiente, en relación a la aplicación de las medidas de pre liberación, remisión parcial de la pena y libertad condicional.**
- VIII. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.<sup>5</sup>**

Aunado a lo antes mencionado, es de gran relevancia dejar en claro que es el Consejo quien indicara la forma de utilizar los medios para la actual reinserción social de la persona, previo análisis exhaustivo individualizado de cada uno, así como cada área disciplinaria de este órgano colegiado debe cumplir distintos aspectos de su función.

## **3.2. ORGANIZACIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA EN LOS CENTROS PREVENTIVOS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO**

### **3.2.1. INGRESO DE INTERNOS EN FASE PROCESAL (PROCESADOS)**

De acuerdo a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, los Centros Preventivos de Readaptación Social en el Estado de México cuentan con secciones especializadas para la atención de los individuos desde el momento en que han infringido una Ley Penal.

---

<sup>5</sup> Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad. Editorial Sista. Pág.303.

Aunado a lo anterior, es importante conocer cada una de las secciones, así como su funcionalidad de acuerdo a la fase procesal que se encuentran ya sea como procesados o sentenciados.

Ahora bien el ingreso de un individuo al Centro Preventivo de Readaptación Social es cuando el sujeto a infringido la Ley Penal por lo cual es denominado imputado, y tendrá un término de setenta y dos horas, contadas a partir del momento en que fue puesto a disposición por la autoridad competente para resolver su situación jurídica, tal como lo establece el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo una vez que es ingresado el sujeto, el Director del Centro Preventivo de Readaptación Social procederá a realizar un expediente personal tal como lo establece la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad en el artículo 34.

**Artículo 34. Para efectos del control interno, desde su ingreso al centro, se le formará a cada interno un expediente personal, que contendrá entre otros datos:**

- I. Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio.**
- II. La fecha hora de ingreso y salida, así como los datos que originaron un estado privativo de libertad.**
- III. Una identificación dactiloscópica y antropométrica.**
- IV. Una identificación fotográfica de frente y de perfil.**



**Una vez formado dicho expediente, remitirá copia certificada del mismo a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para lo efectos de su competencia.**

Es decir una vez que se ha realizado el expediente del interno, se procederá a realizar los estudios de personalidad inclinados a establecer un diagnóstico, atendiendo a conocer su culpabilidad, sus actitudes hacia el medio social, su relación familiar, su estado de salud, su estado mental, y otros aspectos objetivos y subjetivos importantes, para llegar a un diagnóstico completo de personalidad incluso llegar a un pronóstico, pero debe hacerse un análisis cuidadoso y detallado realizado por el personal competente, preparado, humanizado, consciente de su labor trascendente para la institución, para el reo y para la sociedad.

Por lo que es importante resaltar que una vez realizados los estudios, el médico encuentran signos o síntomas de lesiones los pondrá en conocimiento del Director quien a su vez informará al Juez de la causa, remitiendo certificaciones del caso y asentando los datos relativos en el expediente correspondiente.

### **3.2.2. OBSERVACIÓN**

Una vez que se ha concluido con el término Constitucional y el Director del Centro Preventivo de Readaptación Social, recibe copia autorizada del Auto de Formal Prisión de un imputado, dará inicio a la formación del expediente clínico criminológico del interno. Tal como se establece la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad:

**Artículo 37. A todo interno se le formará un expediente clínico criminológico que contendrá el resultado de los estudios practicados, estando dividido en las siguientes secciones:**

- I. De conducta, donde se harán constar los antecedentes de sobre su comportamiento, estímulos y recompensas.**
- II. Médica y Psiquiátrica, donde se inclinaran los estudios que se realicen sobre el estado de salud física y mental del interno.**
- III. Psicológica, donde se indicará: el estudio de personalidad, situación emocional y elementos psicocriminológicos.**
- IV. Educativa, donde se consignará el grado de inicial Instrucción, con el objeto de calificar su nivel cultural, así como los progresos y calificaciones obtenidos durante su internamiento. Mismo que se llevará un control de seguimiento sobre el avance académico y formativo del interno.**
- V. Ocupacional, que comprenderá el grado inicial de aptitud para el trabajo, como las labores desempeñadas y el grado de capacitación para el mismo.**
- VI. De trabajo social, que contendrá datos sobre la situación sociocriminológica del interno, así como del trabajo del mismo y las orientaciones para conducirse en el lugar donde va a radicar.**
- VII. Preliberacional, para los casos que así proceda, que contendrá el control de presentados del interno en el centro así como la modalidad del tratamiento;**
- VIII. Jurídica, que constara de boleta de detención, auto constitucional, asignación antropométrica, ficha dactiloscópica, sentencia de primera, segunda instancia y la de amparo en su**

**caso dictadas por tribunales competentes, así como la reseña penológica.**

Es decir todos los estudios realizados mencionados anteriormente servirán para poder aplicar un tratamiento y calificación de readaptación social adecuados a su personalidad.

### **3.2.3. CUSTODIA PREVENTIVA**

Al hablar de custodia Preventiva es referirse a la obligación que tienen los Centros Preventivos de Readaptación Social de garantizar la seguridad de los internos, aplicando las siguientes medidas:

- Vigilar la seguridad las 24 horas de todos los días del año.
- Mantener el orden y disciplina en la institución.
- Contar con escoltas y medidas necearías para el traslado de internos intramuros y externos.
- Mantener estricto control de armamento evitando que sea portado en lugares de acceso de los internos.

Es decir que la custodia preventiva tiene una gran responsabilidad hacia el Estado de garantizar el bienestar de los internos.

### **3.3. ORGANIZACIÓN DE LOS SENTENCIADOS EN LOS CENTROS PREVENTIVOS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Una vez que el indiciado a concluido con el Proceso Penal y la sentencia ha sido condenatoria, es importante analizar la etapa de la Ejecución Penal.

#### **3.3.1. EJECUCIÓN DE PENAS**

La Ejecución de la Pena se refiere a un proceso de tratamiento en el cual cada caso de delincuencia judicialmente determinado viene separado y personalmente conocido para formular un diagnostico de los problemas y de las necesidades a fin de señalar la terapia más apropiada.

De lo anteriormente dicho, una vez realizado el expediente clínico Criminológico detallado anteriormente y estudiado por el Consejo Técnico Interdisciplinario podrán implementar un tratamiento hacia el interno.

Es por ello que es importante conocer a fondo el Sistema Institucional y tipo de tratamiento implementado en los Centros Preventivos de Readaptación Social en el Estado de México.

#### **3.3.2. TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

El Sistema Penitenciario vigente en el Estado de México utiliza como medios para alcanzar su meta de reinserción social, el trabajo, la capacitación, la educación, y con la reforma penal de 2008 se agrega la salud y el deporte.

Aunado a lo anterior es importante mencionar la definición que realiza el tratadista Dr. Jorge Ojeda Velázquez al considera que:

**Tratamiento es aquel conjunto de actividades que vienen organizadas en el interior del instituto carcelario a favor de los detenidos (actividades laborativas, educativas, culturales, deportivas, recreativas, médicas, psiquiátricas, religiosas, etc.) y que están dirigidas a la reeducación y a la recuperación del reo y a su reincorporación a la vida social<sup>6</sup>**

Ahora bien, es necesario hacer mención de las características del tratamiento que adopta el Estado de México en los Centros Preventivos y de Readaptación Social.

- **Progresivo.** Porque se aplica de manera sistemática;
- **Individual.** Al valorar las características singulares del individuo;
- **Técnico.** Al ser aplicado por personal especializado;
- **Interdisciplinario.** Al involucrar una serie de profesionales del ramo que intervienen en su creación.

Actualmente y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad en los Centros Preventivos y de Readaptación Social, se Implementan tres tipos de Regímenes para poder lograr la correcta reinserción del Individuo:

---

<sup>6</sup> GARCÍA Andrade Irma. "El Sistema Penitenciario Mexicano". Editorial Sista, México, 1989. Pág. 84.

- **Régimen Ocupacional**
- **Régimen Educativo**
- **Régimen Disciplinario**

### **3.3.2. RÉGIMEN OCUPACIONAL**

Al hablar sobre régimen ocupacional se entiende la acción de trabajar; el esfuerzo humano aplicado a la producción; la voluntad desarrollada por el hombre para realizar una función socialmente útil; la actividad desempeñada consistente en la realización de una obra o prestación de un servicio, mediante una contraprestación generalmente representada por el pago de dinero.

De lo anterior el autor Gustavo Malo Camacho define al trabajo penitenciario de la siguiente manera:

**Es el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollado por los internos en las instrucciones de reclusión, fundada en la ley y orientada por el consejo técnico, con el fin de lograr su readaptación social.<sup>7</sup>**

### **CARACTERÍSTICAS**

En términos generales sus características son las siguientes:

---

<sup>7</sup> · Ibidem

- a) Trabajo asignado al interno atendiendo a su deseo, vocación, aptitudes y capacitación laboral;
- b) Trabajo desarrollado considerando las posibilidades del reclusorio;
- c) Trabajo desarrollado atendiendo a las características del mercado oficial;
- d) Trabajo orientado a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Asimismo, los fines específicos del trabajo y la capacitación son: preparar en un oficio a quien no lo tiene y buscar la especialización de quien haya tenido uno. Debe evitarse la explotación de la mano de obra y la remuneración ha de ser acorde a las horas de trabajo, garantizándose la asistencia médica del interno.

Es decir el trabajo penitenciario no puede tener como fin la producción si no que debe tener como meta la formación profesional.

### **3.3.2. RÉGIMEN EDUCATIVO**

En los 21 Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México. La Educación de los Internos es un factor fundamental para su readaptación por lo que se proporciona a la población interna la siguiente educación:

- Primaria,
- Secundaria,
- Propedéutico de preparatoria,
- Preparatoria Abierta,

- Talleres académicos multidisciplinarios,

El propósito de la educación penitenciaria es desarrollar en el interno tendencias hacia una convivencia armónica internamente que potencialmente le incline favorablemente hacia su reinserción social.

Asimismo, la educación que se imparte, tiene como objetivo que los internos adquieran los conocimientos necesarios que les permitan acreditar y certificar de carácter obligatorio su educación básica. Otro de los objetivos de la educación penitenciaria es contribuir a la integración constructiva de la persona a través de la reeducación en la asimilación de normas, la práctica de valores universalmente aceptados, la adquisición de hábitos positivos y el desarrollo de habilidades para lograr su crecimiento personal; procurando con esto generar en el individuo emociones positivas que lo conlleven a reincorporarse a la sociedad.

Cabe destacar que la documentación que acredita los estudios, no menciona el lugar de reclusión y son de validez oficial.

En la actualidad con el fin de fomentar la convivencia social al interior de las instituciones penitenciarias, se promueve y desarrollan durante todo el año con la población interna eventos de carácter cívico, deportivo, recreativo, cultural y artístico, que les permita fomentar principalmente el respeto a los valores humanos, símbolos patrios y tradiciones de nuestro país.

### **3.3.2. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Los Centros Preventivos de Readaptación Social cuentan con un reglamento interno que regula la vida interior de los internos el cual al ingresar cualquier interno las



autoridades harán del conocimiento del mismo para que los internos estén obligados a cumplir y respetar dicho reglamento.

Cabe destacar algunas medidas sobresalientes establecidas en dicho reglamento:

- Queda prohibido todo castigo consistente en torturas o tratos crueles, físicos, o morales, así como el aislamiento en celdas distintas y el destino a labores o servicios no retribuidos o el traslado a otra sección diferente a la de su tratamiento y en general cualesquiera otros actos que menoscaben la dignidad humana de los internos.
- Queda prohibido que los internos posean materiales obscenos, bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas o explosivos, así como armas de toda clase.
- Ningún interno será sancionado sin haberse cumplido con la garantía de audiencia en relación a la falta que se le atribuya.

Es decir que la Dirección del Centro Preventivo de Readaptación Social al crear el reglamento interior, también tendrá la atribución de establecer las sanciones correspondientes a los internos que hayan cometido alguna falta.

Por lo cual, es importante mencionar en qué casos procede una infracción al reglamento y cuáles son las sanciones impuestas como son:

- Practicar motines o desordenes colectivos, o haber instigado y logrado que se produjeran.
- Agredir, amenazar o coaccionar a cualesquiera personas dentro del establecimiento.
- Intentar, facilitar o consumir la evasión.

Esto trae como consecuencia el sancionar con un aislamiento en celdas por un lapso no mayor de 5 días y de 15 en caso de reincidencia.

## CAPÍTULO CUARTO

### ANÁLISIS DE LAS LEGISLACIONES RELACIONADAS CON EL DERECHO PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO A LA PENA DE PRISIÓN

Para entrar más a fondo con los temas que son base de estudio en este trabajo de investigación, es necesario conocer los preceptos legales que se encuentran establecidos en las distintas Leyes, que rigen actualmente el Sistema Penitenciario, las cuales son:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Código de Procedimiento Penales del Estado de México.
- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.
- Reglamento del Centro Preventivo de Readaptación Social del Estado de México.

#### 4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En primer lugar tenemos a nuestra Carta Magna que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece en el artículo 18 lo siguiente:

**Artículo 18. Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de este será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.**

**El sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.**

**La federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa....<sup>1</sup>**

Es decir que cuando una persona se encuentra detenida por supuesto delito, será reclusa en una prisión preventiva, distinta para los que no han sido sentenciados. Cuya finalidad de la separación entre las personas que se encuentran sujetas a prisión preventiva y quienes compurgan una pena, es combatir la contaminación criminal, y debe ser completa, no basta la simple diferenciación si persiste contacto entre procesados y sentenciados.

De acuerdo a lo anterior para el tratadista García Andrade se debe realizar una clasificación de procesados y sentenciados de acuerdo a lo siguiente:

***Sobre el procesado opera el principio de presunción de inocencia y su condición anímica, de angustia e incertidumbre, tendencias depresivas. No sabe cuándo pero desea abandonar la prisión a la***

---

<sup>1</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Trillas. Pág.35

**brevedad y en el caso del sentenciado opera el principio de culpabilidad jurídicamente demostrada, su condición anímica es de aceptación y conformismo, tendencias hacia la adaptabilidad carcelaria sin importar normas y valores, solo importa la sobrevivencia, sabe cuándo va a salir de prisión, aprende practica de derecho penal, sabe si tiene posibilidades de excarcelación anticipada.<sup>2</sup>**

De acuerdo a lo anterior desde mi punto de vista muy particular, considero que la clasificación antes señalada es adecuada aunque en la actualidad muchas veces no se realiza como se debe y esto trae como consecuencia la contaminación hacia la reincidencia, corrupción, extorción entre los mismos internos, vandalismo, drogadicción, etc.

## **2.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

En la actualidad en el Estado de México el Gobernador tiene la obligación de ejecutar las sentencias penales que hayan causado ejecutoria, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México tal como lo establece el artículo 77 Fracción XVI que a la letra dice:

**Artículo 77. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:**

**XVI. hacer que las sentencias ejecutoriadas dictadas por los tribunales en materia penal sean debidamente ejecutadas;<sup>3</sup>**

---

<sup>2</sup> Idem.Pag.3

<sup>3</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Pág.58.

Es decir en el Estado de México el Poder Ejecutivo recae en el Gobernador, quien tiene la obligación de ejecutar las sentencias penales a través de la Dirección General de Readaptación Social y esta por medio de cada uno de los Centros Preventivos y de Readaptación Social ubicados en cada Distrito Judicial.

#### **4.3. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Tomando en cuenta lo anterior, es importante mencionar en qué consiste la prisión de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Código Penal del Estado de México, que a la letra dice:

**Artículo 23. La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a setenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.<sup>4</sup>**

Ahora bien, es importante mencionar los criterios y el procedimiento para poder realizar la aplicación de las Penas, de acuerdo al artículo 57 del Código Penal del Estado de México, establece lo siguiente:

**Artículo 57.- El órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, fijará la pena que estime justa, dentro de los límites establecidos en el código para cada delito, considerando la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del sentenciado, teniendo en cuenta:**

---

<sup>4</sup>Código Penal Del Estado de México. Editorial Sista. Pág. 27.

**I. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;**

**II. La magnitud del daño causado al bien jurídico y del peligro a que hubiere sido expuesto el ofendido;**

**III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;**

**IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; para tal efecto, se considerará la circunstancia de que se haya cometido el delito, en razón del origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias o estado civil de la víctima**

**V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico, indígena se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;**

**VI. El comportamiento posterior del sentenciado con relación al delito cometido;**

**Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma;**

**La calidad del activo como delincuente primario, reincidente o habitual;**

**En tratándose de delitos culposos, se considerará, además:**

- I. La mayor o menor posibilidad de prever y de evitar el daño que resultó;**
- II. El deber de cuidado del sentenciado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que el oficio o actividad que desempeñe le impongan;**
- III. Si el inculpado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;**
- IV. Si tuvo tiempo para desplegar el cuidado posible y adecuado para no producir o evitar el daño que se produjo;**
- V. El estado y funcionamiento mecánico del objeto que manipulaba el agente;**
- VI. El estado del medio ambiente en el que actuaba.<sup>5</sup>**

Con respecto al artículo anterior, considero hasta cierto punto que el procedimiento es adecuado para poder dictar una sentencia condenatoria tomando en cuenta que una sentencia debe ser correctiva con el fin de que el sujeto no vuelva a delinquir y justa es decir equiparable al daño causado.

#### **4.4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO**

Ahora bien es momento de analizar el procedimiento de ejecución de sentencias de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 382, 383, 384,444 y 445 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, que a la letra establecen:

##### **Emisión de la sentencia**

---

<sup>5</sup> Idem.Pág.37.



**Artículo 382.** Terminado el debate, el juez o tribunal procederá a emitir sentencia, y sólo en casos excepcionales expresando el motivo, podrá aplazar su pronunciamiento, suspendiendo la audiencia hasta por tres días. La sentencia será explicada en la audiencia.

Tratándose del tribunal de juicio oral, en casos de extrema complejidad los jueces podrán retirarse a deliberar de manera privada y continúa hasta emitir su resolución.

El tribunal de juicio oral tomará sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos. Sólo en las sentencias se formulará voto particular.

#### **Sentencia condenatoria**

**Artículo 383.** Sólo se condenará al acusado cuando se acredite plenamente el hecho delictuoso y su responsabilidad penal. En caso de duda debe absolverse.

#### **Alcances de la sentencia condenatoria**

**Artículo 384.** La sentencia condenatoria fijará las penas y contendrá pronunciamiento sobre los beneficios que, en su caso, procedan.

La sentencia condenatoria dispondrá también el decomiso de los instrumentos, objetos o efectos del delito o su restitución, cuando fuere procedente.

**El juez remitirá copia autorizada de la sentencia firme a la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social, al juez executor de sentencias para su cumplimiento; y al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su registro.**

### **Oportunidad para la ejecución**

**Artículo 444. Las sanciones impuestas en la sentencia se ejecutarán una vez que ésta haya causado ejecutoria.**

### **Remisión de constancias**

**Artículo 445. Ejecutoriada la sentencia que imponga una sanción, de manera inmediata, se comunicará al juez executor de sentencias y al responsable del centro de internamiento, junto con los datos de identificación del sentenciado, una copia de la sentencia y del auto que la declaró ejecutoriada.<sup>6</sup>**

Es decir que una vez agotado el Procedimiento Penal y se ha dictado una sentencia condenatoria el Juez de la Causa Penal en un término de 72 horas enviará una copia certificada de la Sentencia Condenatoria al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social, para que este se encargue de hacer cumplir la pena impuesta al individuo, aplicando el tratamiento de readaptación social correspondiente.

Una vez mencionado el procedimiento de ejecución de sentencias, es necesario adentrarnos más a fondo de cómo se ejecutan las penas dentro de los Centro Preventivos de Readaptación Social, a través del Juez Executor de Sentencias el cual

---

<sup>6</sup>Idem. Pág 59

será el encargado de vigilar que el tratamiento de readaptación Social del sentenciado se cumpla correctamente tal como lo establece el Código de Procedimientos Penales del Estado de México:

**Artículo 453.** El juez ejecutor de sentencias vigilará que el tratamiento de reinserción social del sentenciado que aplique el Poder Ejecutivo, se desarrolle sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir y que se observen los beneficios que para él prevé la ley.

#### **Atribuciones**

**Artículo 454.** Para controlar el cumplimiento de las sanciones impuestas y el respeto de las finalidades constitucionales y legales del sistema penitenciario, los jueces de ejecución tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Hacer cumplir, sustituir, modificar o declarar extintas las sanciones, así como las condiciones de su cumplimiento. En ejercicio de esta función las áreas administrativas del sistema penitenciario estarán obligadas a informar del contenido de los expedientes clínico criminológicos así como sus avances e incidencias y deberán seguir las directrices del juez de ejecución. Los servidores públicos serán responsables, en los términos del Código Penal, del incumplimiento de órdenes judiciales;**
- II. Decidir sobre la remisión parcial de la pena;**

- III. Resolver sobre el tratamiento de prelibertad, libertad condicional y la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo;**
- IV. Visitar los centros de reclusión, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos y ordenar las medidas correctivas que estimen convenientes a la autoridad administrativa respectiva;**
- V. Resolver sobre las solicitudes, peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y tratamiento penitenciario en cuanto afecten sus derechos;**
- VI. Revisar a petición de parte o de manera oficiosa y, en su caso, modificar las medidas disciplinarias y de control que imponga la autoridad administrativa del Centro de Internamiento a los internos;**
- VII. Sustituir la pena de prisión por una medida de seguridad, de oficio o a petición de parte, cuando fuere notoriamente innecesario o irracional que se compurgue, en razón de la senilidad o el precario estado de salud del sentenciado; al efecto, el juez se apoyará siempre en al menos dos dictámenes de peritos;**
- VIII. Revocar la sustitución o suspensión concedida al sentenciado; y**
- IX. Las demás que señale este código<sup>7</sup>.**

Como se aprecia el Juez Ejecutor de Sentencias es una figura importante dentro del procedimiento de Ejecución de Sentencias ya que tiene la obligación de vigilar el

---

<sup>7</sup> Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Editorial Sista. Pág. 60

cumplimiento del tratamiento de acuerdo a las bases del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social del delincuente.

Ahora bien, realizaré un análisis general de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, así como del Reglamento del Centro Preventivo de Readaptación Social para poder tener una idea más clara y precisa de la forma en cómo se ejecuta una sentencia.

#### **4.5. LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD**

La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, que se aplica en el Estado de México, tiene como objetivo fundamental reforzar el tratamiento progresivo técnico que se aplica al delincuente al cual no solo hay que reprimir sino curar y readaptar actualmente reinsertar.

La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad vigente se encuentra compuesta de siete títulos y uno preliminar, el título preliminar hará alusión a los ordenamientos superiores, en este título se sentarán las bases del sistema penitenciario así como las secciones que integran los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado.

Ahora bien de acuerdo a lo anterior hare referencia de manera general en qué consiste cada uno de los títulos mencionados anteriormente.

El Título Primero se encarga de detallar las atribuciones de la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social, las actividades del Consejo Técnico Interdisciplinario, su forma de integración así como también la instauración de un

consejo Interdisciplinario Interno en cada uno de los Centros Preventivos de Readaptación Social, el cual actuará como órgano de consulta de la Dirección del Centro.

El Título Segundo se refiere a la organización de las Instituciones penitenciarias y se tratan aspectos tales como las bases de la clasificación para todos aquellos que ingresan a prisión atendiendo a su situación jurídica, características personales y económicas.

Asimismo, se señalan las condiciones de higiene, alimentación y vestido que deberá proporcionarse a los internos, la forma como deberán integrarse los expedientes clínico- criminológico y libros de gobierno.

El Título Tercero versa al tratamiento institucional, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 18 Constitucional del cual emana el progreso institucional tomando en cuenta tres peldaños fundamentales que son el trabajo, la capacitación y educación.

Ahora bien, es importante hacer mención y adentrarnos más al tema que corresponde a esta investigación, el cual es el trabajo penitenciario por lo cual hare mención de los artículos que comprenden el régimen ocupacional:

**Artículo 49.- El trabajo y la capacitación para el mismo deberá fundamentalmente, significar tratamiento, siendo asignado a los internos tomando en consideración sus aptitudes y habilidades, en correlación con las fuentes ocupacionales que ofrezca cada centro.**

**Artículo 50.- La organización y administración del trabajo en los Centros corresponderá en forma inmediata a la Dirección**

**General de Prevención y Readaptación Social, a través de las unidades administrativas que le estén adscritas.**

**Artículo 51.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, procurará proporcionar a los internos, trabajo suficiente y adecuado, el que en ningún caso podrá ser objeto de contratación directa de los internos con particulares o personal de los centros.**

**Artículo 52.- El Ejecutivo, proporcionara de acuerdo a sus posibilidades en esta materia a los internos, la capacitación y formación técnica necesaria para desarrollar sus habilidades y aptitudes a juicio de las áreas técnicas, de tal modo, que puedan dedicarse a un oficio, arte o actividades productivas en su vida de libertad.**

**Artículo 53.- Todo trabajo realizado en el interior de los centros, será contratado por la industria penitenciaria en coordinación con la Dirección del Centro.**

**Artículo 54.- Los internos coadyuvarán a su sostenimiento con cargo a la percepción que reciban como resultado del trabajo que desempeñen.**

**Artículo 55.- El trabajo penitenciario, se realizará técnicamente de acuerdo con el mercado de mano de obra regional, procurando siempre lograr la autosuficiencia en cada Centro.**

**Artículo 56.- Los internos estarán obligados a cuidar las herramientas y utensilios de trabajo y capacitación. En caso de**

**destrucción deberán pagar el importe de los mismos si los dañan intencionalmente, descontándoseles del fondo de ahorros.**

**Artículo 57.- De la remuneración obtenida por el interno, el Estado implementará la distribución de sus ingresos de la siguiente manera:**

- a) 35% para sus dependientes económicos.**
- b) 25% para el pago del sostenimiento del interno en el centro.**
- c) 20% para el pago de gastos menores del interno.**
- d) 10% para el pago de la reparación del daño.**
- e) 10% para la formación del fondo de ahorro del interno.**

**En el caso de que el interno no tenga dependientes económicos o haya sido absuelto de la reparación del daño, esos porcentajes se aplicarán al fondo de ahorro del interno.**

**Artículo 58.- Los internos que realicen actividades artísticas, profesionales o intelectuales productivas, podrán hacer de éstas si lo desean, su única ocupación, si fueran compatibles con su tratamiento, por lo que el Consejo Interno Interdisciplinario deberá aprobar dichas actividades.**

**Artículo 59.- Los internos que se nieguen a continuar con la terapia laboral indicada, sin causa justificada, serán corregidos disciplinariamente conforme al Reglamento respectivo.**

El Título Cuarto regula concretamente la remisión parcial de la pena aunque ha de considerarse, que si bien disminuye la duración de la condena debe considerarse



como un beneficio valorativo de la personalidad del interno, sin que esto llegue a significar que la concesión de la libertad sea en forma automática.

El Título Quinto denominado de las liberaciones se integra por cuatro capítulos relativos al tratamiento preliberacional, libertad condicional, retención y extinción de la pena.

El Título Sexto se refiere al patronato de asistencia para la reintegración social, la cual presta asistencia de tipo, moral, jurídica, económica, médica, social y laboral, sin embargo en la práctica puede considerarse nula, ya que parte de este trabajo o asistencia es proporcionada por los familiares.

#### **4.6. REGLAMENTO DEL CENTRO PREVENTIVO DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

De acuerdo a la exposición de motivos y con las facultades que le concede al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México en fecha 30 de Noviembre del año 1992 que el Licenciado Ignacio Pichardo Pagaza realiza un gran avance en materia penitenciaria al expedir el Reglamento del Centro Preventivo de Readaptación Social del Estado de México, el cual tiene como objetivo regular la actividad penitenciaria.

Aunado a lo anterior es importante realizar un análisis del contenido de dicho reglamento por lo que de manera general mencionaré en qué consiste cada título.

El Título Primero trata de las generalidades, el cual comprende diversas disposiciones de organización basándose en los preceptos constitucionales del

artículo 18. Asimismo se señalan las vías legales que deberán satisfacerse para que la internación sea procedente en los establecimientos penitenciarios.

En el Título Segundo habla de la organización de los centros penitenciarios así como de sus autoridades respectivas, administrativas y técnicas de seguridad y custodia, haciendo mención de las funciones de cada una de las áreas, como también la obligación de asistir a cursos de capacitación.

El Título Tercero establece el funcionamiento y organización operativa interna de los establecimientos señalando disposiciones que regulan los estudios de ingreso, clasificación de internos, servicios médicos, sanitarios, servicios alimenticios, culturales, deportivos, descanso y privacidad; también regula las relaciones del interno con el exterior, tales como visita, lectura de periódicos, correspondencia, llamadas telefónicas, información de medios de comunicación. Finalmente en este título nos habla del Consejo Interno Interdisciplinario cuya función es la consulta, asesoría, y auxilio del Directos del los Centros Penitenciarios .

Por último el Título Cuarto señala las disposiciones que se deben tomar en cuenta para la aplicación del sistema de readaptación basado en la educación y trabajo, así como de las actividades culturales y recreativas, en cuanto al régimen disciplinario seña las disposiciones a las que deberán sujetarse, el personal de custodia y los internos así como la aplicación de medidas disciplinarias que estarán a cargo del Director del Centro así como del Consejo Interno.

Aunado a lo anterior, es importante hacer mención de los artículos que regulan el trabajo penitenciario para conocer más a fondo el procedimiento en este tema de investigación:

**Artículo 95.-** El área laboral asignará a los internos, el trabajo que deban desarrollar, tomando en cuenta tanto las aptitudes, vocación y deseos del interno, como el tratamiento, las necesidades y las posibilidades del Centro. Toda actividad laboral se desarrollará en los lugares y horarios dispuestos por el Director del Centro, quien escuchando al Consejo Interno Interdisciplinario dictará las medidas de seguridad e higiene que deban regularlo.

**Artículo 96.-** Las actividades en talleres, agropecuarias, servicios y comisiones, serán preferidas a las llamadas "curiosidades o artesanías", sin embargo, tratándose de internos que realicen actividades artísticas o intelectuales, podrán hacer de éstas su única ocupación laboral siempre y cuando resulten productivas y compatibles con su tratamiento.

**Artículo 97.-** La capacitación para el trabajo, tenderá a desarrollar en el interno las aptitudes y habilidades que le permitan desarrollarse durante su internamiento e incorporarlo alguna actividad productiva, preparándolo para que al recuperar su libertad pueda hacer de ésta, un medio digno y honrado de vida.

**Artículo 98.-** La capacitación será proporcionada a los internos, por la Dirección, quien podrá contar con el apoyo de Instituciones Públicas y Privadas, en todo caso la capacitación atenderá al tratamiento diagnosticado para cada interno.

**Artículo 100.-** El fondo de ahorro se depositará en cuenta bancaria, cuyos intereses beneficiarán al interno, quien no puede

disponer de ese fondo antes de su liberación, salvo por causas especiales que lo aconsejen a juicio del Director del Centro.

**Artículo 101.-** La Dirección del Centro regulará prudentemente la cantidad de dinero que pueda poseer un interno en el establecimiento.

**Artículo 102.-** El Director del Centro vigilará y exigirá que:

- I. Ningún interno sea obligado a trabajar;
- II. Todo trabajo sea remunerado con, cuando menos, el salario mínimo vigente;
- III. El trabajo no se imponga como corrección disciplinaria;
- IV. Ningún interno contrate a otro para ninguna actividad;
- V. Los horarios y las jornadas laborales atiendan a lo dispuesto en las normas laborales;
- VI. Se proteja a los trabajadores en materia de higiene y seguridad laborales, y se les atienda debidamente en caso de que sobrevenga algún accidente o enfermedad de trabajo;
- VII. En ningún caso se ofrezcan como opciones de trabajo, actividades denigrantes, vejatorias o aflictivas;
- VIII. Se permita que los internos seleccionen de entre las opciones de trabajo, aquellas que mejor le convengan, en virtud de sus capacidades, vocación, intereses y deseos, su experiencia y sus antecedentes laborales;
- IX. Cuando haya más de una solicitud para una vacante, ésta sea sometida a concurso de aptitudes, y que cuando los internos provengan del medio rural y de grupos indígenas,

- tal circunstancia es tome en cuenta a fin de procurar respetar sus costumbres y permitirles desempeñar su oficio;**
- X. El trabajo no sea obstáculo para que los internos realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación; y existan instalaciones idóneas para las actividades laborales y de capacitación para el trabajo.**

Finalmente en cuanto a este tema considero que es de gran relevancia el analizar de forma general dicho reglamento, ya que es necesario tener el conocimiento de cómo se rigen las actividades dentro de un Centro de Prevención y Readaptación Social en el Estado de México.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD EN EL ESTADO DE MÉXICO**

En el presente capítulo se lleva a cabo un análisis de la situación real que presenta nuestra sociedad, donde la propuesta consistirá en realizar una modificación a los porcentajes distribuidos de la remuneración obtenida producto del trabajo penitenciario realizado por el interno.

Con lo anterior, se da una introducción de lo que ha de constar el presente capítulo, esperando que la propuesta sea valorada y que en algún momento no muy lejano sería satisfactorio que se convierta en un precepto legal vigente en nuestro Estado.

Para lo cual iniciaré con un análisis del artículo 57 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

#### **5.1. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MÉXICO**

La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, en su Título Tercero, del Sistema Institucional, Capítulo I, preceptúa el artículo 57, que a la letra dice:

**Artículo 57.- De la remuneración obtenida por el interno, el Estado implementará la distribución de sus ingresos de la siguiente manera:**

- a) 35% para sus dependientes económicos.**
- b) 25% para el pago del sostenimiento del interno en el centro.**
- c) 20% para el pago de gastos menores del interno.**
- d) 10% para el pago de la reparación del daño.**
- e) 10% para la formación del fondo de ahorro del interno.**

**En el caso de que el interno no tenga dependientes económicos o haya sido absuelto de la reparación del daño, esos porcentajes se aplicarán al fondo de ahorro del interno.**

Ahora bien es importante realizar un análisis para entender en qué consiste cada porcentaje por lo cual iniciaré definiendo lo que es una “ remuneración”. Se entiende a la percepción de un trabajador o retribución monetaria que se da en pago por un servicio prestado o actividad desarrollada. Es decir es el salario que el interno va a recibir por el trabajo realizado.

Dicha remuneración se obtiene del trabajo desarrollado dentro de los Centros Preventivos de Readaptación Social también llamada trabajo carcelario.

Actualmente, el trabajo carcelario es administrado por el Departamento de Industria Penitenciaria perteneciente a la Dirección General de Prevención de Readaptación Social, el cual es encargado de brindar laborterapia a los internos, mediante la capacitación y el adiestramiento con el apoyo de empresarios y particulares, los cuales obtienen un beneficio en el proceso productivo.

Es decir el Departamento de Industria Penitenciaria es el encargado de capacitar organizar y desarrollar el trabajo penitenciario, así como de entregar una remuneración a los internos de acuerdo a su trabajo realizado. Es importante mencionar que en el Estado de México actualmente se cuenta con los siguientes talleres para desempeñar dicho trabajo:

### **Trabajo De Internos En Talleres**

- Productos elaborados:
- Muebles de madera
- Muebles para jardín Brocha
- Armado de pinzas
- Elaboración de fibra
- Lencería
- Balones de futbol
- Pelotas de beisbol
- Bolsas eco artesanales
- Artículos de madera

Estos talleres se implementan de acuerdo a la economía de cada localidad, es decir se realiza un estudio socioeconómico para saber que productos tendrán más productividad y poder beneficiar de alguna forma a los internos con su trabajo realizado.

Ahora bien, procedo a llevar a cabo un análisis de cada una de las fracciones que integran el artículo en mención.



La primera de ellas hace mención que al interno que perciba ingresos durante el tiempo que cumpla su sentencia será la siguiente:

**a) 35 % será destinado para los dependientes económicos**

Se entiende por dependiente económico que será toda aquella persona que tiene una relación directa con aquel que percibe ingresos y que los mismos sirven para dar vestido, alimentación y vivienda a la esposa e hijos principalmente, además de personas de la tercera edad si es el caso.

En este sentido el interno a pesar de que se encuentra privado de su libertad y si el reclusorio existe una fuente de trabajo, no lo exime de esta responsabilidad por lo tanto de todos los ingresos que perciba el artículo en comento protege a los dependientes familiares y señala un 35 % de estas percepciones.

Es obvio que el que tiene interés debe reclamar su derecho ante la autoridad que corresponda en este sentido la esposa ejerciendo su derecho y el de sus hijos deberá acudir con el Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social a fin de exigir que se le hagan los pagos correspondientes por el concepto antes señalado.

**b) 25% para el pago del sostenimiento del interno en el centro.**

Por lo que respecta a la segunda fracción del artículo que se está analizando nos hace referencia a que el interno aportará el 25 % de sus percepciones para el sostenimiento del Centro de Reclusión. Lo que indica que las aportaciones que el Estado realiza como una de sus obligaciones para sostener el sistema penitenciario, también corre a cargo del propio interno, el que su estancia dentro de una prisión debe pagar por ella.

El sostenimiento del Centro Penitenciario se entiende que es el equipamiento y la mantención del inmueble, considerando que el Estado es el único obligado a dar mantenimiento en este sistema, no habrá razón para cobrarle al interno su estancia en el mismo, sin embargo se debe aclarar que para otros rubros como es la educación, la salud o la seguridad pública, el Estado no aporta los suficientes recursos para que aquellos sean de calidad; por lo tanto mucho menos va a destinar mayor presupuesto al sistema penitenciario que se podría considerar que es el último de los aspectos que tiene en consideración el gobierno.

Esta es la razón por la cual considero que esta ley ha determinado que el propio interno aporte un porcentaje de sus percepciones para pagar su estancia en dicho lugar, que cabe aclarar que no es la totalidad del costo, pero de alguna forma tiene que hacerlo.

De igual forma cabe aclarar que estos descuentos proceden, siempre y cuando el interno tenga un trabajo dentro del Sistema Penitenciario de lo contrario no puede darse otra forma de exigencia del pago.

**c) 20% para el pago de gastos menores del interno.**

Por lo que respecta a la fracción tercera que nos menciona que el 20 % de las percepciones serán destinadas a los gastos menores de interno.

Esto se entiende que como toda persona que es autosuficiente debe tener un cantidad propia para realizar ciertos gastos personales, como puede ser la alimentación y el vestido entre otras necesidades personales.

Es de subrayarse la parte que le corresponde a este rubro es baja y prácticamente limitada por lo tanto debe haber una estricta administración de estos recursos para que pueda prácticamente sobrevivir.

Es de hacerse notar que respecto a este punto se ha conocido grandes casos donde no se lleva totalmente a la práctica este precepto. Pues existen cárceles donde se sabe que para que pueda sobrevivir el interno con sus gastos personales dentro de la prisión, sus familiares son quienes le aportan los recursos que aquel requiere, principalmente por lo actos de corrupción que se viven dentro de las prisiones.

**d) 10% para el pago de la reparación del daño.**

La fracción cuarta señala que el 10 % de las percepciones del interno serán destinadas para el pago de la reparación del daño en el caso de que haya sido condenado por la autoridad Judicial a cubrir dicho monto, de no ser así es obvio que no procede hacer este descuento y el mismo artículo en su último párrafo indica que el porcentaje referido se destinará al fondo de ahorro que el mismo interno vaya realizando durante su estancia en la cárcel.

De igual manera cabe aclarar que aún en el caso que haya sido condenado a la reparación del daño; pero quien tenga el derecho, a reclamarlo no quiere hacer efectivo el cobro del mismo se dará por cancelado el descuento de este concepto y por consiguiente se devolverá al interno a su fondo de ahorro.

**e) 10% para la formación del fondo de ahorro del interno.**

Finalmente la fracción quinta del artículo en análisis hace referencia a un fondo de ahorro, que es un sistema que consiste en que el interno durante el tiempo que dure

sus estancia en prisión, deberá ir depositando cierta cantidad de dinero con el único objetivo de que cuando obtenga su libertad tenga disponible una solvencia económica que le permita subsistir mientras realiza alguna actividad laboral al reincorporarse a la sociedad.

En razón de esto considero un gran acierto del legislador haber previsto en ahorro para el interno, pues cuantas veces nos hemos enterado que toda aquella persona que es exconvicta y al tratar de incorporarse a la vida laboral, es rechazado por ostentar antecedentes penales y es obvio que le es más difícil obtener el trabajo que le permita vivir dignamente.

## **5.2. ANÁLISIS PARA DETERMINAR EN QUE CASOS PROCEDE APLICAR EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE A LA REPARACIÓN DEL DAÑO A AQUELLA PERSONA QUE SE ENCUENTRE CUMPLIENDO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**

Finalmente estoy llegando al tema central que dio origen a la realización de esta tesis y que se refiere precisamente al aspecto de la reparación del daño, y para ello es conveniente explicar en qué casos se le condena a un sentenciado al pago de este concepto para que de esta manera pueda operar el descuento respectivo pues no en todos los delitos procede y por lo tanto el mismo sentenciado deberá conocer si está obligado al pago del mismo o no y exigir su derecho de que este rubro se le canalice a su fondo de ahorro:

**DELITOS NO GRAVES:** como es sabido son todos aquellos que no están contemplados en el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, como puede ser las lesiones que no ponen en peligro la vida, daño en los bienes, el homicidio imprudencial, los hechos de tránsito entre otros.

En estos casos el individuo es puesto a disposición del Ministerio Público por esta responsabilidad, dicha autoridad gestiona una conciliación que precisamente el objetivo es el pago de la reparación del daño, si esta se logra se da por concluido el asunto.

No obstante de no llegarse al acuerdo, el Ministerio Público realizará la imputación ante el Juez de Control, mismo que al imputado lo condiciona para que obtenga su libertad, al pago de una garantía económica que de acuerdo a la Legislación Procesal Penal esta se dividirá:

- En Pago de la Reparación del Daño
- Garantía de Libertad
- Posibles Sanciones Pecuniarias a que se haga acreedor.

Por lo tanto si el imputado hace el depósito correspondiente del pago de la reparación del daño, prácticamente queda liquidado desde este momento, independientemente que en el proceso penal se dé un acuerdo reparatorio.

Además de ello, cabe aclarar que al dictarse la sentencia y si el Juez condena a la reparación del daño, como esta ya se ha depositado desde el inicio del Proceso Penal, lo que corresponde es hacerla efectiva y entregársela directamente a la víctima del delito.

Por lo tanto es obvio que en este tipo de procedimiento el sentenciado no llega a prisión por tratarse del delito no grave, cuya reparación del daño a quedado pagado.

El siguiente punto donde se presenta el pago de la reparación del daño, es cuando el imputado es de escasos recursos que ni siquiera le son suficientes para

pagar un abogado particular y se tiene que ver en la necesidad de solicitar los servicios del Defensor de Oficio, que este por disposición legal puede gestionar pólizas de garantía a favor del imputado que son cubiertas por el gobierno del Estado de México hasta por un monto máximo de cuarenta mil pesos.

No obstante si la garantía económica impuesta por el Juez de Control rebasa esta cantidad, el Defensor de Oficio puede gestionar para que el Órgano Jurisdiccional la reduzca, a fin de que quede contemplada dentro de los parámetros en que el Gobierno del Estado de México pueda apoyarlo, para ello hay que cumplir ciertos requisitos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México.

Las pólizas a que se hacen referencia son gestionadas desde el momento mismo en que se fija la garantía económica y de obtenerla el imputado obtiene su libertad condicional y gozará de ella en tanto dura el Juicio a que esta sujeto; una vez que se dicta la sentencia definitiva y esta causa ejecutoria en este momento la situación que corresponde a la reparación del daño tiene aspectos que más adelante detallaré.

Dicha póliza contempla los tres rubros en que se divide la garantía económica que son:

- Garantía de libertad;
- Posibles Sanciones Pecuniarias; y
- Reparación del daño.

Por lo tanto se debe entender que estas fianzas de interés social es un aparente depósito de dinero ante la autoridad judicial, vamos a llamarlo un “dinero virtual”, ya que en realidad no existe, pero el documento menciona que existe el mismo, por lo tanto este le sirve al imputado para obtener su libertad condicional.

Una vez que se ha dictado sentencia firme y resulta el imputado condenado a la reparación del daño, no existe otra opción para el mismo que pagar en efectivo el concepto señalado; por lo tanto si consideramos que desde el inicio del proceso no tuvo para este pago, existen muchas posibilidades que tampoco lo tenga cuando sea condenado, pues la fianza de interés social ya no cubre el pago del mismo y corre a cargo únicamente del sentenciado.

Si no paga el sentenciado la reparación del daño y las demás sanciones a que se haga acreedor, entonces se aplica la pena de prisión y es aquí donde opera los descuentos que señala el artículo 57 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad. Además de ello hay que hacer notar que las fianzas de interés social únicamente cubren hasta cuarenta mil pesos, pero si al imputado se le fija una garantía económica que rebase esta cantidad y que además el Juez no acepte la reducción de la misma es entonces que procede la prisión preventiva y si resulta condenado procederá la privación de la libertad como sentencia.

Todo ello cabe aclararlo que es procedente cuando se trata de los delitos que son considerados como no graves.

**DELITOS GRAVES.** Por lo que respecta a los delitos graves que son señalados en el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, la regla principal es que no se otorga la libertad condicional en ninguna de sus formas, entendiéndose que el imputado desde el momento de su detención quedará sujeto a prisión preventiva.

Dentro de los delitos graves como pueden ser el homicidio doloso, violación, secuestro, entre otros; independientemente de la conducta y en la integración de la averiguación se puede desprender la existencia de responsabilidad a la reparación del daño, pero hay que tener en cuenta que el imputado esta privado de su libertad y de cierta forma le interesa defenderse con mayor fuerza en la acusación que se

refiere al delito grave para obtener su libertad, y si es responsable de alguna reparación del daño, los recursos para poder pagarla, tendrá más oportunidades de conseguirlos para hacer el pago correspondiente y liberarse de esta responsabilidad.

Sin embargo si el imputado llega a ser condenado por el delito grave, también lo será por la reparación del daño y entonces al compurgar su pena privativa de libertad se va a aplicar el artículo 57 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, motivo de estudio de esta tesis.

Por lo tanto, en este supuesto un sentenciado que cometió un delito grave puede tener responsabilidad por la reparación del daño, pero no obtiene su libertad por las circunstancias expuestas, es entonces que para que pague dicha reparación tendrá que trabajar dentro del Centro Preventivo de Readaptación Social y se hagan los descuentos correspondientes para que la víctima cobre este concepto.

Al respecto, para tener un panorama más amplio que permita ser comprendido por el lector expongo el siguiente caso, consistente en el acontecimiento delictivo que sucedió en Monterrey Nuevo León. Aunque cabe aclarar que si bien no tiene relación al ámbito territorial en que se desarrollo mi investigación, si nos permitirá comprender que un acontecimiento de esta naturaleza e independientemente de donde suceda el punto central es verificar la procedencia de la Reparación del Daño tratándose aún de Delitos Federales.

Como sabemos en Monterrey Nuevo León, fue atacado un inmueble consistente en un Centro de Diversión "Casino Royale", la agresión consistió en un incendio de dicho lugar cuyo punto final sería que murieran varias personas (52), por lo tanto esta conducta puede ser tipificada como homicidio doloso y daño en propiedad ajena.



Por las noticias que se tienen, ya fue detenido Carlos Oliva Castillo alias “La Rana” quien es señalado como autor intelectual de este atentado, fue arrestado por el Ejército Mexicano y puesto a disposición por la Procuraduría General de la República.

Ahora bien, el primer delito por el cual será investigado y en su caso juzgado será por el homicidio doloso de las 52 personas que fallecieron, en segundo lugar se hará el reclamo correspondiente en cuanto a la reparación de daño puesto que se provoco un incendio y por lo tanto este causo destrozos al inmueble; luego entonces esta exigencia tendrá que ser solicitada por el Ministerio Público durante la tramitación de Juicio Penal a fin de que sea sentenciado por este rubro.

Pero hay que hacer mención que el primer delito que se menciona es considerado grave y por lo tanto no alcanza Libertad bajo Caución. En este sentido todos sus esfuerzos se avocaran al demostrar su inocencia respecto de la acusación del mismo y por lo que respecta al daño en propiedad ajena, este delito no se le dedicaría tanta atención por parte de su defensa, puesto que es de los llamados delitos no graves y de querrela y cubriendo el monto de ello, seria absuelto del mismo

Por lo anterior, si llega a ser sentenciado por homicidio doloso tendrá que imponérsele Pena Privativa de Libertad y durante el tiempo que dure esta y si fue condenado a la Reparación del Daño que es lo legalmente procedente, tendrá que laborar dentro del Centro Preventivo de Readaptación Social para hacer el pago correspondiente de esta reclamación.

### **5.3. PROPUESTA PARA MODIFICAR AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD**

Se considera oportuno manifestar que el artículo 57 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, debe de sufrir un modificación en los incisos c), d) y e) referentes al porcentaje destinado a los gastos menores del interno, la Reparación del Daño y fondo de ahorro, para que como ya se analizo, a lo largo de esta obra tenga mayor funcionalidad y se realice el pago de la Reparación del Daño con una mayor prontitud y de manera Justa.

Actualmente este artículo, se encuentra redactado de la siguiente manera:

Artículo 57. De la remuneración obtenida por el interno, el Estado implementará la distribución de sus ingresos de la siguiente manera:

- a) 35% para sus dependientes económicos.
- b) 25% para el pago del sostenimiento del interno en el centro.
- c) 20% para el pago de los gastos menores del interno.
- d) 10% para el pago de la reparación del daño.
- e) 10% para la formación del fondo de ahorro del interno.

En caso de que el interno no tenga dependientes económicos o haya sido absuelto de la reparación del daño, esos porcentajes se aplicarán al fondo de ahorro del interno.

Este mismo artículo se reformaría de la siguiente manera, para quedar redactado en los siguientes términos:

**Artículo 57. De la remuneración obtenida por el interno, el Estado implementará la distribución de sus ingresos de la siguiente manera:**

- a) 35% para sus dependientes económicos.**
- b) 25% para el pago del sostenimiento del interno en el centro.**
- c) 10% para el pago de los gastos menores del interno.**
- d) 30% para el pago de la reparación del daño.**

**En caso de que el interno tenga como pena realizar el pago de la reparación del daño, hasta el momento de haber pagado totalmente la misma se procederá a la formación de un fondo de ahorro, para el interno, que se integrará con el 30 % del porcentaje destinado a la reparación del daño. Así mismo cuando no tenga dependientes económicos, el porcentaje destinado para ello, también se canalizará al pago de la reparación del daño, una vez cubierto el mismo o bien si ha sido absuelto de este rubro, entonces se conformará el fondo de ahorro, que en su totalidad será del 65 % de las percepciones.**

En razón a lo antes mencionado en otro punto de esta tesis, la propuesta se basa en realizar una modificación al inciso c), d) y e) del artículo 57 de la Ley en comento, en razón de lo siguiente, como ya se menciona con anterioridad en qué consiste cada una de los incisos y el porqué se destina dicho porcentaje a cada uno de los preceptos contenidos en este artículo, es momento de realizar un análisis del porque realizar un modificación.

Con respecto al inciso a) referente al porcentaje destinado hacia los dependientes económicos del interno, desde mi punto de vista considero que es una

medida justa y necesaria para auxiliar a la familia de los internos, asimismo como una vía útil para mantener presente la relación familiar que, con el tiempo tiende a sufrir alteraciones negativas como el olvido hacia el interno.

En razón al inciso b) concerniente al 25% destinado pago del sostenimiento del interno en el centro, se debe tener presente que si bien es cierto que el Estado es el encargado de proporcionar los recursos para el buen funcionamiento del Centro Preventivo, también el interno deberá coadyuvar con el sostenimiento del mismo.

Por lo que se refiere al inciso c) relativo al 20% para el pago de los gastos menores del interno, como ya se menciono anteriormente el estado proporcionara una alimentación sana, suficiente y adecuada. Razón por la cual considero que no existe razón para que el interno tenga dinero en el interior del Centro Preventivo, hecho que sólo origina la extorción en el mismo, robo entre los internos, tráfico de drogas en el interior drogodependencia, homosexualidad, y otras desviaciones en el régimen interno Razón, por la cual debe ser modificado el porcentaje a un 10% de la percepciones obtenidas por el interno producto de su trabajo, esto debe ser suficiente para atender sus necesidades personales.

Por otro lado, se tiene el inciso d) que este se refiere 10% para el pago de la reparación del daño, ahora bien, actualmente el interno considera que con el cumplimiento de la pena privativa de la libertad paga su deuda a la sociedad, en lo relativo a la acción que afecto el interés social, motivando la imposición de una pena con fin readaptador, pero realmente no cumple la obligación frente al ofendido o sujeto pasivo del delito.

Es decir el interno tiene una idea equivocada sobre el descuento que se le realiza para este fin teniendo la idea de que con el solo hecho de cumplir con la

compurgación de la pena ha saldado su deuda frente a la sociedad por lo que considera un descuento injusto y lesiva a la obligación referida.

Por lo que es importante concientizar al interno sobre la obligación que tiene hacia el ofendido y empiece por su personal deseo de atender y compensar en cuanto posible el daño causado y para esto es conveniente realizar una modificación consistente en aumentar el porcentaje destinado hacia la reparación del daño ya que actualmente se considera una cantidad insuficiente al daño causado, y con esta propuesta realizada se hará un pago de la Reparación del Daño de una forma justa y con mayor prontitud.

Finalmente el inciso e) referente al 10% destinado para la formación del fondo de ahorro del interno. Teóricamente como ya se analizó anteriormente se refiere a una medida de gran contenido y noble fin, pues es la base del futuro, buen principio de las relaciones del interno en el exterior, sirviéndole como “colchón de espera” en el inicio de su vida social.

Actualmente en el Estado de México es de gran urgencia razonar y realizar un análisis respecto a la formación del fondo de ahorro y preguntarse ¿Qué tiene mayor prioridad el formar un fondo de ahorro o pagar la reparación del daño a la víctima que ha sufrido el delito.

Mi postura sobre este punto de vista es el cumplir principalmente con la obligación de pagar la reparación del daño causado, por lo que considero que cuando un interno tenga como pena realizar dicha reparación, le sea suspendido el derecho de formar un fondo de ahorro en tanto no cumpla con la obligación de pagar totalmente el daño causado, y una vez realizado el pago de la reparación del daño proceda a formar un fondo de ahorro.

Es por todo lo antes expuesto que mi investigación tiene como finalidad reducir el porcentaje destinado a los gastos menores del interno, suspender la formación del fondo de ahorro para que dichos porcentajes puedan ser sumados al pago de la reparación del daño cuando el sentenciado tenga como pena realizar el pago de la reparación del daño y una vez realizado dicho pago se proceda a formar el fondo de ahorro.

Además en el caso que no tenga dependientes económicos, como puede suceder en algunos casos; considero que 35% estipulado, se canalize al fondo de ahorro una vez que se le haya permitido la conformación del mismo, mientras esto no sucede, dicho porcentaje debe emplearse para pagar la reparación del daño, que en total sería de un 65 % destinado a esta condena, ya una vez liquidado el mismo entonces se formara el fondo de ahorro con la totalidad de este porcentaje.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Dentro del sistema penitenciario, mundialmente existen cinco sistemas los cuales son: sistema celular Pensilvánico o Filadélfico, sistema arbitriano, sistema progresivo, sistema de reformatorios y el sistema de clasificación o belga; los cuales consisten, el primero de ellos de caracteriza por un aislamiento total; el segundo sólo existe el aislamiento por la noche y es donde surge el trabajo penitenciario, el tercero consiste en pasar una serie de etapas o periodos que van ganando espacios de libertad hasta finalmente salir libre; el cuarto es destinado para la corrección de los vagos, prostitutas, sujetos juveniles y algunos otros; con lo que respecta al quinto es donde se crea un trato más humanitario incluyendo la individualización del tratamiento.

**SEGUNDO:** Podemos concluir que en México existen tres épocas que dieron origen al sistema penitenciario vigente las cuales son: Época prehispánica, época colonial, y época independiente.

**TERCERO:** El sistema penitenciario vigente utiliza como medios para alcanzar su meta de reinserción social, el trabajo, la capacitación, la educación, y con la reforma penal del 2008 se agrega la salud y el deporte.

**CUARTO:** Podemos concluir que el Derecho Penitenciario, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad o sea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno.

**QUINTO:** La pena es todo aquel castigo que es impuesto legalmente por el Estado, a través de la autoridad Judicial, teniendo en cuenta todas las circunstancias y consecuencias del ilícito.

**SEXTO:** Aún y cuando existen diferentes clasificaciones de penas, podemos concluir que en cuanto a esta Entidad Federativa, la más importante es la contenida en su Código Penal Vigente, la cual especifica los diferentes tipos de pena como son: Prisión, multa, reparación del daño, etc.

**SEPTIMO:** Podemos concluir que pena privativa de libertad es el castigo impuesto por un juez en una sentencia condenatoria la cual consiste en quitarle a otra persona su libertad personal ambulatoria quedando recluido dentro de un centro preventivo de readaptación social.

**OCTAVO:** La reparación del daño consiste en la restitución del bien obtenido por el delito, con sus frutos y acciones, y el pago en su caso del deterioro y menoscabó.

**NOVENO:** El sistema penitenciario en el Estado de México se encuentra conformado por diferentes Órganos encargados de la ejecución de penas privativas de libertad como son el Ejecutivo del Estado, Secretaría General de Gobierno, Dirección de Prevención y Readaptación Social etc.

**DÉCIMA:** Actualmente en el Estado de México los centros preventivos de readaptación social, tienen como finalidad reinsertar al interno mediante un tratamiento progresivo que se aplica de manera sistemática e individual ya que valora las características del individuo e involucra a una serie de profesionistas del ramo que intervienen en su creación.

**DÉCIMA PRIMERA:** Dentro del tratamiento penitenciario existen tres tipos de regímenes para poder lograr la correcta reinserción del individuo los cuales son: ocupacional, educativo y disciplinario.



**DÉCIMA SEGUNDA:** Podemos concluir que el régimen ocupacional consiste en una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria desarrollada por los internos en las instrucciones de reclusión, fundada en la ley con el fin de lograr su readaptación social.

**DÉCIMA TERCERA:** El actual artículo 57 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México establece y se considera insuficiente el porcentaje destinado al pago de la reparación del daño cuando el interno se encuentra dentro del centro preventivo.

**DÉCIMA CUARTA:** La finalidad de este trabajo es dar mayor prioridad a realizar el pago de la reparación del daño y no el formar un fondo de ahorro hacia el interno hasta que no haya cumplido con esta primera obligación.

## **PROPUESTA**

Una vez que se han expuesto los puntos más importantes a lo largo de este trabajo de investigación sobre la materia penitenciaria, y en específico la reparación del daño, corresponde en este punto emitir mi propuesta que considero es la más idónea para dar solución a la laguna legal que se encuentra actualmente dentro de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad que a la letra dice:

**Artículo 57. De la remuneración obtenida por el interno, el Estado implementará la distribución de sus ingresos de la siguiente manera:**

- a) 35% para sus dependientes económicos.**
- b) 25% para el pago del sostenimiento del interno en el centro.**
- C) 20% para el pago de los gastos menores del interno.**
- d) 10% para el pago de la reparación del daño.**
- e) 10% para la formación del fondo de ahorro del interno.**

**En caso de que el interno no tenga dependientes económicos o haya sido absuelto de la reparación del daño, esos porcentajes se aplicarán al fondo de ahorro del interno.**

El análisis de este artículo me lleva a la conclusión que es necesario modificar los porcentajes en los incisos e), d) y e), para ello, es necesario exponer las modificaciones que se harían en el artículo 57 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, quedando redactado de la siguiente manera:

# **LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD**

## **TÍTULO TERCERO**

### **CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN OCUPACIONAL**

**Artículo 57. De la remuneración obtenida por el interno, el Estado implementará la distribución de sus ingresos de la siguiente manera:**

- a) 35% para sus dependientes económicos.**
- b) 25% para el pago del sostenimiento del interno en el centro.**
- c) 10% para el pago de los gastos menores del interno.**
- d) 30% para el pago de la reparación del daño.**

**En caso de que el interno tenga como pena realizar el pago de la reparación del daño, hasta el momento de haber pagado totalmente la misma se procederá a la formación de un fondo de ahorro, para el interno, que se integrará con el 30 % del porcentaje destinado a la reparación del daño. Así mismo cuando no tenga dependientes económicos, el porcentaje destinado para ello, también se canalizará al pago de la reparación del daño, una vez cubierto el mismo o bien si ha sido absuelto de este rubro, entonces se conformará el fondo de ahorro, que en su totalidad será del 65 % de las percepciones.**

Con la descripción anterior se pretende que en un futuro esta propuesta sea valorada y que en algún momento se convierta en un precepto legal vigente en nuestro Estado.

## BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes Básicas

1. DEL PONT, Luís Marco. "DERECHO PENITENCIARIO". 2a edición, Editorial Cárdenas Velasco, México. 2005.
2. MÈNDEZ Paz, Lenin."DERECHO PENITENCIARIO". Editorial Oxford, México. 2000.
3. ÁLVAREZ Ramos, Jaime."JUSTICIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DE PRISIONES". 5ta edición, Editorial Porrúa, México. 1991.
4. ANDRÉS Martínez, Gerónimo Miguel. "DERECHO PENITENCIARIO (FEDERAL Y ESTATAL) PRISIÓN Y CONTROL SOCIAL". Editorial Flores, México. 2007.
5. GARÌA Ramírez, Sergio Victoria Adapto Green. "PROTUARIO DEL PROCESO PENAL MEXICANO". 5ta edición, Editorial Porrúa, México. 2006.
6. GARCÍA Andrade, Irma. "SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO RETOS Y PERSPECTIVAS". 2da edición, Editorial Sista, México. 1989.
7. PÉREZ Cámara, Jorge Luís. "REFORMA PENITENCIARIA INTEGRAL EL PARADIGMA MEXICANO". Editorial Porrúa, México. 1999.
8. MALO Camacho, Gustavo."MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO". Tomo I, 2da edición, Editorial Gamolo, México. 1976.
9. CARRANCA y Rivas, Raúl. "DERECHO PENITENCIARIO CÁRCEL Y PENAS EN MÈXICO". Editorial Porrúa, México. 1986.
10. OJEDA Velázquez, Jorge. "DERECHO DE EJECUCIÒN DE PENAS". 6ta edición, Editorial Porrúa, México. 1985.
11. RIVERA Montes de Oca, Luis. "JUEZ DE EJECUCIÒN DE PENAS". 2da edición, Editorial Porrúa, México. 2003.

12. RICO, José María, "LAS SANCIONES PENALES Y LA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA CONTEMPORÁNEA". 5ta edición, Editorial siglo XXI. Segunda Edición. México. 1982.

### **Fuentes Complementarias**

1. CASTELLANOS, Fernando. "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL". Editorial Porrúa, México. 2004.
2. MIJARES Montes, Jesús Bernardo, "OBLIGATORIEDAD CONSTITUCIONAL DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN POR TRABAJOS A LA COMUNIDAD". Editorial Porrúa, México. 1986.
3. SANCHEZ Galindo, Antonio. "ANTOLOGÍA DE DERECHO PENITENCIARIO Y EJECUCIÓN PENAL". Instituto Nacional de Ciencias Penales, México. 2001.
4. MALO, Camacho Gustavo. "HISTORIA DE LAS CARCELES EN MÉXICO". Instituto Nacional de Ciencias Penales, México. 1979.
5. División de Estudios de Postgrado, universidad Autónoma del Estado de México, "BREVE HISTORIA SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO". Toluca, México. 1982.
6. Gobierno del Estado de México. "CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MÉXICO". Toluca 1969.
7. Diccionario Jurídico Penal Mexicano, Editorial. Porrúa,
8. <http://www.tododerecho.com.mx>.
9. <http://.info.jurídicas.unam.mx>.

## **Legislación**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
3. Código Penal del Estado de México.
4. Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.
5. Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.
6. Reglamento del Centro Preventivo y de Readaptación Social del Estado de México